



Rollo genealógico del monasterio de Poblet, 1400

VALENCIA Y LAS CORTES EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XV

M.^a Rosa Muñoz Pomer

**VALENCIA Y LAS CORTES
EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XV**

M.^a Rosa Muñoz Pomer, Universitat de València

VALENCIA Y LAS CORTES EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XV

Edita: Corts Valencianes
Autora: M.^a Rosa Muñoz Pomer
ISBN: 978-84-694-1828-4



Este libro se publica bajo una licencia Reconocimiento -NoComercial-SinObraDerivada 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlo, distribuirlo y comunicarlo públicamente siempre que cite a su autora y a la institución que lo edita (CORTS VALENCIANES), no lo utilice para fines comerciales y no haga obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/deed.es>>.

A José Ángel, mi hermano

«Nos En Martí, per la gràcia de Déu, rey d'Aragó etc., ab acord, consell e exprés consentiment de tota la cort present, ço és, de vosaltres prelats, religiosos e persones ecclesiàstiques, barons, cavallers e homens de paratge, síndichs e misatgés de ciutats e viles reals de Regne de València, ajustats en aquella, per bon stament del dit Regne de València e dels habitants, ara o per avant en aquell...»

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. LOS PROTAGONISTAS

1. Don Martín el Humano, el final de una dinastía
2. La sociedad valenciana en los umbrales del siglo XV
3. Los aledaños del poder: consejeros y colaboradores

II. VALENCIA EN LOS ALBORES DEL CUATROCIENTOS

1. El reino entre la crisis y la recuperación
2. La ciudad de Valencia: «*cap i casab*»
3. El protagonismo de la capital amenazado: la consolidación de la Generalidad

III. LAS CORTES DESDE LA PERSPECTIVA BURGUESA

1. El Origen y evolución de las instituciones parlamentarias
2. El eco de la asamblea de 1401-1407
3. Su funcionamiento y ceremonial
4. Sus objetivos y competencias
 - El juramento del monarca y su primogénito
 - La restauración del sistema foral: los agravios
 - El nuevo destino de los subsidios: recuperación del patrimonio real
 - La actividad legislativa: procedimiento y normativa
5. La otra cara de las Cortes

IV. PENSAMIENTO Y SOCIEDAD A TRAVÉS DEL ESPEJO DE LAS CORTES

1. La monarquía: el hombre, sus inquietudes y su concepción política
2. El reino: posiciones teóricas y situación real
3. Otras noticias y perspectivas que proporcionan las actas

V. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Las Cortes o la Corte, como se registra en los procesos, son la reunión de las fuerzas políticas distribuidas en tres brazos: el eclesiástico (obispos, abades y órdenes militares), el militar (nobles, caballeros y donceles) y el real (municipios bajo la jurisdicción del monarca). A esta asamblea acude el soberano para legitimar y fijar las relaciones rey-reino (a través del juramento), buscar consejo y ayuda militar o económica para financiar sus proyectos y mantener el orden dentro del territorio. Unos y otro aprovechan el encuentro para defender sus posiciones e intereses.

La investigación sobre esta institución, vinculada más si cabe que otras a los acontecimientos políticos, ha tenido como objetivo prioritario ya desde el siglo XV la reflexión sobre su composición y objetivos (P. Belluga, C. Crespí y L. Matheu). El primer intento de publicar sus fuentes, que podemos situarlo en el contexto europeo del momento (Italia, Portugal, Castilla, Cataluña...), se remonta al siglo XIX y obtuvo escasos resultados: los registros de las Cortes valencianas, entre otras, quedaron sin publicar. El despertar de las autonomías, en torno a 1980, y la recuperación de algunas instituciones propiciaron, nuevamente, el interés por estos temas. Se convocaron congresos para profundizar en su estudio y se hicieron nuevas propuestas de edición, pero sólo en el territorio sardo se consolidó el proyecto. Cataluña retomó, a principios de los noventa, la edición iniciada en el siglo XIX por la Real Academia de la Historia. Aragón procederá a su publicación sistemática a partir del año dos mil; y una vez más, las actas valencianas siguen esperando.

La edición del acta de las Cortes de Don Martín, en la medida en que puede ser pionera de un plan global y surge en un contexto de renovación de la historia política, tiene la posibilidad de convertirse en el inicio de una colaboración entre las Cortes y la Universidad con un doble objetivo. Primero, dar a conocer unas fuentes en las que junto al nacimiento y evolución de este organismo se encuentra el reflejo múltiple de la sociedad en las que se desenvuelven. Segundo, insertar su estudio en la confluencia de las líneas investigadoras dominantes en la actualidad: las propuestas por la Comisión Internacional para el Estudio de las Asambleas Representativas y Parlamentarias (fundada por la Comisión Internacional de Ciencias Históricas en 1939), que potencia el análisis y los estudios comparativos, y las planteadas por la renovación de la historia política que, integrando esta institución en los estudios sobre el Estado y utilizando nuevas metodologías, propicia nuevos planeamientos.

El acta que se edita y me sirve de base para este estudio es la redactada por el escribano del brazo real, de la que disponemos de original y copia, aunque sabemos que para estas fechas son cuatro las que se levantan de cada una de las reuniones celebradas: la llevada a cabo por el protonotario real, reflejo de las sesiones generales, y las realizadas por los escribanos de cada uno de los tres estamentos, en las que se registran sus acuerdos particulares y las relaciones entre los mismos. Con posterioridad a la entrega de este análisis, al que han aportado sus observaciones amigos y colegas, J. A. Alabau ha localizado el proceso del brazo eclesiástico. Fragmentos de partes relevantes de este proceso (fueros, donativo, agravios...) se encuentran, además, depositados en el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca Histórica de la Universitat de València, la colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia, y sin la menor duda, en algunos archivos municipales.

Mi objetivo es acercar las Cortes valencianas, los intereses y decisiones de sus componentes y la época en la que se desarrollan y en la que adquieren su verdadero sentido, a todos aquellos que se aproximen a la edición del proceso de 1401-1403. Confluyen en Don Martín, último representante de su dinastía, y en esta reunión una serie de circunstancias que las hacen especialmente significativas. El primero, siguiendo las pautas marcadas por su padre, da un paso importante en la consolidación del proyecto monárquico, apoyando el protagonismo del reino (Generalidad) frente al asumido por la capital hasta ese momento. Las Cortes, obligadas a desplazarse a distintas localidades (Segorbe, Castellón y Valencia) a causa de la peste, son las más largas del período foral y las únicas celebradas durante su reinado.

El registro de esta asamblea, reunida entre 1401 y 1403 y finalizada en 1407, nos aproxima a la sociedad y su problemática poco antes de que la dinastía Trastámara se hiciera cargo del gobierno de la Corona de Aragón, tras el compromiso de Caspe (1412). Lo más significativo es la originalidad de algunas de sus propuestas. Estas tienen, en ocasiones, un rodaje previo y se consolidarán rápidamente como la Generalidad. Otras, demasiado innovadoras, como la «comisión de los treinta y dos» –responsable de resolver los agravios pendientes y ampliar el donativo–, tardarán bastante más en arraigar: la junta de contrafueros, de la que se puede considerar un claro precedente, no se hará realidad hasta 1645.

Este estudio se plantea en cuatro puntos. El primero intenta un acercamiento a los protagonistas de las Cortes: Don Martín y la sociedad del momento. La personalidad y proyectos del primero y el perfil social, político y económico de los que asumen la voz de la sociedad civil tripartita marcarán el desarrollo de las mismas. He querido recordar, especialmente y aunque sea de pasada, al resto de consejeros y colaboradores que hacen posible el funcionamiento de un organismo de esta significación y relevancia.

El segundo es una aproximación a la problemática general (crisis) y específica de este reino (recuperación demográfica y económica), en los albores del Cuatrocientos. Es en ese ámbito donde se explica el funcionamiento y objetivo de estas instituciones políticas y donde las actitudes y decisiones de sus protagonistas adquieren su verdadera dimensión.

El tercero intenta enmarcar las Cortes de 1401-1407 en su contexto general y recoger los ecos que de la misma nos han llegado a través del tiempo y, lo que es más importante, se centra en cuestiones de procedimiento así como en sus objetivos. Sin olvidar las negociaciones paralelas y secretas, bautizadas en su día por R. Pinilla, como «la otra cara de las Cortes».

El cuarto esboza un acercamiento al monarca, a las actividades que realiza en el transcurso de las mismas (política matrimonial) y a sus planteamientos teóricos (pensamiento político), así como a las posiciones defendidas por el reino y a su situación social (*bandos-i-tats*) y sanitaria (peste). Temas, estos últimos, que al repercutir en su celebración y en sus decisiones, también quedan reflejados. Se apuntan, además, otros aspectos: armas, antropomía, relaciones familiares... así como algunos, que sólo adquieren su verdadera dimensión en relación con el resto de procesos: evolución del lenguaje, renovación de linajes y del sistema fiscal... Una bibliografía seleccionada para el período y las cuestiones planteadas completan el estudio.

Las Cortes, que inician su andadura con Jaime I (1261), mantendrán su vigencia hasta el final de la época foral (1707), aunque en 1645 sea la última vez que se convoquen y reúnan. El rastro principal de esa larga trayectoria es una serie de registros como el que ahora se edita y que se remontan a mediados del siglo XIV.

La edición y análisis de cada una de esas actas posibilitará seguir la evolución de la institución y dar respuesta a las cuestiones pendientes: la composición e intereses de los estamentos a lo largo de la época foral, la evolución de ideas y actitudes de la monarquía, el papel de la misma en el contexto político y económico del reino... El desarrollo paralelo de la historiografía sobre otros temas, patrimonio real, economía o poder político de los estamentos o sus componentes, permitirá, así mismo, una mejor aproximación a las posiciones de cada uno de ellos.

Los resultados apuntados en este estudio son una buena muestra de lo que la colaboración conjunta Cortes-Universidad nos puede aportar en el conocimiento de nuestro pasado. Un pasado que ha servido de referente en la recuperación del autogobierno, llevado a cabo en la década de los ochenta.

I. LOS PROTAGONISTAS

Las Cortes valencianas, definidas ya en 1336 como la representación del reino «*Car la dita Cort general representa tot lo Regne de Valencia*» (S. Romeu), están constituidas, como se recoge reiteradamente en este proceso, por tres grupos en los que se aglutinan los componentes de la sociedad con voz y voto «*E stant axí ajustada la dita cort, ço és, tots los tres braços, és a saber, ecclesiàstich, militar e real, fabents e representants la Cort general del dit regne de València*»

El soberano es, sin embargo, el principal protagonista. Él es el único que puede convocarlas, presidirlas y clausurarlas, tal y como él mismo reclama: «*Lo senyor rey persevera en ço que fet ha, com a ell pertangua apellar e licenciar la Cort*», aunque permitirá que el primogénito pueda presidirlas en su ausencia, a partir de 1363. Él marca los plazos para la presentación de los agravios y los fueros, acepta o rechaza los capítulos que le presentan (*plau al senyor rey*) y promulga la legislación. Él clausura o abandona la asamblea para resolver asuntos concretos o para darlas por finalizadas, cuando los conflictos surgidos en su seno las hacen inviables.

Los estamentos, que utilizan los agravios (*greuges*) para solicitar la restitución de la legalidad y los fueros para actualizar la normativa vigente, no disponen de otro cauce para obtener su convocatoria que las necesidades económicas de la monarquía, a pesar del fuero aprobado en las Cortes de 1302 reunidas por Jaime II. En él, aunque introduce la obligación de convocarlas cada tres años por la fiesta de Epifanía y en el lugar más idóneo del reino, no arbitra ninguna medida que le obligue o propicie su cumplimiento.

1. Don Martín el Humano, el final de una dinastía

Su crónica, escrita entre 1418 y 1424 por un partidario de la casa de Trastámara (V. J. Escartí), nos ofrece la primera aproximación a su persona. El cronista, que lo apoda «*lo Ecclesiàstich*» aludiendo a su excesiva religiosidad, nos cuenta que está enfermo —señala que padece hidropesía— y le critica su actitud respecto a algunos consejeros de su hermano, absueltos e incorporados a su corte en 1398, así como la dejación de la problemática sarda en manos del heredero. Concluye su relato con una frase demoledora: «*despuys que fon vengut de Sicília, no feíu nenguns affers de cap*» (F. P. Verrie). Texto, que como señala A. Hauf, hace evidente que las crónicas suelen estar al servicio de la política.

Ya asentada la nueva dinastía, *El Dietari del capellá d'Anfos el Magnànim* presenta una visión mucho más favorable «*molt savi, justicier e molt virtuos*». Imagen que ha recogido la historiografía posterior desde el siglo XIX hasta el momento actual: «Enérgico y severo con los rebeldes, benigno con los vencidos, justo en todas las ocasiones» (J. Martínez Aloy); «*Pacient, negociador i respetuós amb les institucions parlamentaries*» (J. M.^a Salrach y E. Duran); de «carácter pacífico, bondadoso, inteligente, culto y erudito –con acusados rasgos prehumanísticos–, alejado de la algarabía de la guerra» (E. Berenguer). Rasgos que se resumen en el apelativo del Humano, con el que ha pasado a la Historia.

Nacido en Perpiñán (29 de julio de 1356), es el segundo hijo de D. Pedro el Ceremonioso y D^a Leonor de Sicilia. Su matrimonio con D^a María de Luna (1372), heredera de «tan gran estado que ningún rico hombre le tenía mayor en España» (J. Zurita), amplía considerablemente su ya extenso patrimonio. Bienes a los que se añade el nombramiento de conde de Besalú, senescal de Cataluña (1368), conde de Jérica (1372) y lugarteniente real en Valencia (1378), dados por su padre; y la designación de duque de Montblanch (1387) y lugarteniente otorgado por su hermano, al que sucederá en el trono (M.^a T. Ferrer).

Don Martín recibe la noticia de la inesperada muerte de Don Juan en Sicilia, isla a la que se había trasladado para apoyar los derechos de su nuera, la reina D^a María, casada con su hijo en 1392. La ciudad de Valencia, que apoya sus proyectos sicilianos y su sucesión a la Corona, aporta dinero y una galera a la embajada, que se traslada a la isla para comunicarle la fatídica nueva y traerlo de regreso.

Su esposa, D^a María de Luna, reconocida rápidamente como reina, asumirá la regencia y comenzará a tomar decisiones: resuelve las alegaciones sobre el embarazo de la reina viuda, D^a Violante de Bar; procede contra los consejeros de D. Juan acusados de delitos, que van del engaño a la traición; envía a D. Martín la embajada que debe comunicarle el fallecimiento de su hermano y acompañarle en su retorno; dispone la defensa frente a las pretensiones de Mateo de Foix, casado con una de las hijas del difunto y un largo etcétera ... (A. L. Javierre)

Don Martín sale del puerto de Mesina en Sicilia el 13 de diciembre de 1396, tras solucionar los asuntos urgentes y dejar la isla en manos de su primogénito («*Dietari del capellà*»). Su periplo por Cerdeña (Cagliari y Alguer), Córcega –es el primero que visita a sus fieles en esta isla–, y Aviñón, para prestar fidelidad por ambas islas a Benedicto XIII y del que obtiene la «*concessió del dit regne Sicília per al dit fill seu*», retrasa su llegada a Barcelona casi en un año. Esa larga travesía de vuelta, el proceso de los condes de Foix (1397), la coronación (1399), las Cortes de Zaragoza (1398-1400), las fiebres tercianas... aplazan su entrada en Valencia hasta mediados de 1401.

Su política exterior, orientada hacia la paz (tratados con Navarra 1399, Túnez 1403, Granada 1405, Francia 1406 y Castilla 1409), está dominada por dos temas: la política mediterránea, en la que sigue las directrices intervencionistas de su padre, y el cisma de la Iglesia, en el que mantiene la ayuda iniciada por su hermano al Papa.

El monarca defiende sus posiciones mediterráneas respaldando las campañas de su hijo en Sicilia y Cerdeña, en un intento de vencer la resistencia sarda, encabezada por Branca Leone Doria, Leonor de Arborea y su hijo Mariano, a los que apoyan los genoveses. El ataque organizado por Valencia y Mallorca al norte de África es más una respuesta a la agresión (robo en Torreblanca de las Sagradas Formas en 1398) que al deseo de expansión de la época de Jaime II. La muerte del heredero (1410), tras la victoria de Sanlauri sobre los sardos (1409), dará al traste con sus proyectos.

Frente al cisma papal, que divide a la Iglesia y a la Europa del momento, opta por Benedicto XIII, tío de su esposa y favorable a su política mediterránea: le apoya frente a las tropas francesas y le acoge en Peñíscola, tras ser declarado cismático por el concilio de Pisa (1409). No recibirá como contrapartida, cuando se plantee el conflicto sucesorio, el apoyo papal para su nieto, Federico de Luna.

Su política interior, centrada en el fortalecimiento del proyecto monárquico (recuperación de propiedades y derechos reales, consolidación de la fiscalidad del Estado...) viene marcada por la herencia que recibe: unos reinos agitados por conflictos sociales e inmersos en dificultades económicas y una hacienda arruinada. El progresivo deterioro de la última durante el reinado de su padre –crisis, peste y guerras con Castilla y Génova– y, sobre todo, de su hermano –mala gestión–, encuentra eco en los comentarios de los extranjeros y mercaderes de su época «*que lo rey d'Aragó no ha ca menjar*» así como en el acta del proceso de las cortes de 1401-1407. La política de venta del patrimonio real en los momentos de crisis y su recuperación pasadas las dificultades, práctica habitual de la monarquía, era cada vez más difícil, tal y como ha señalado M.^a T. Ferrer.

Don Martín aborda el problema desde el doble frente, legal y financiero. Primero se compromete, aunque no siempre lo respeta, a mantener la unidad de su patrimonio y amplía el privilegio de la unidad de los reinos (1399). Disposiciones que permitirán a los estamentos, alegando agravio, demandar la anulación de las disposiciones en contrario. En segundo lugar, solicita apoyo económico a sus vasallos para proceder a la recuperación del mismo.

La muerte de su esposa en Villarreal, a finales de diciembre de 1407 a causa de la peste, y de su sucesor, Don Martín el Joven, en 1409 (el único de sus cuatro hijos que superó la

infancia) le obligan a contraer nuevas nupcias. Su matrimonio con D^a Margarita de Prades (1409), cuando ya ha pasado la cincuentena, es un intento frustrado de dar a sus reinos un nuevo heredero. Su muerte en el monasterio de Valdoncella, sólo un año después, sumirá en un gran desconsuelo a sus reinos.

El problema sucesorio eclipsa sus proyectos y logros políticos. No sólo no consigue legitimar a su nieto bastardo, Federico de Luna, e imponer su candidatura, sino que deja sin resolver la sucesión. Preguntado por los patricios barceloneses en su lecho de muerte «*¿Plau-vos que la successió dels dits vostres regnes e terres, après obte vostre, pervinga a aquell que per justícia deurà pervenir?*», sólo tiene tiempo, según E. Berenguer, para contestar afirmativamente (*oc*). La sentencia de Caspe (1412), en la que participan activamente Benedicto XIII y los hermanos Ferrer (Vicente y Bonifacio), pondrá sus estados en manos del linaje castellano de los Trastámaras.

La muerte del heredero y el pesimismo de ese cambio dinástico dominan la historiografía, eclipsando la figura y tarea llevada a cabo por Don Martín, tal y como se evidencia en su crónica «*lexant dols, plors e amargures de cor en les terres d'aquest rey son pare, e el doble més en lo seu regne de Sicília*»; en el Dietario del capellán de Don Alfonso el Magnánimo de mediados del siglo XV «*E la terra e regnes romangueren sens primogénit e sens hereter, e totes les terres e regnes e gens restaren ab mol grans congoxes e tribulació e grans bandositats*»; y en la crónica de P. Tomich (1534) «*tota la victoria [campanya sarda] torna en plor e ab gran dol, no sens rabó, que en aquell jorn se perde la honor e prosperitat de la nació*» o, más recientemente, en los trabajos de J. M.^a Salrach y E. Durán (1981) «*baurem de convenir que la dinastía catalana, després de cinc-cents anys de governar el país, semblava esgotada i que, en certa manera, la crisi biològica acompanyava l'estructurab*».

2. La sociedad valenciana en los umbrales del siglo XV

Las Cortes representan al reino, pero no todos sus habitantes pueden hacer oír su voz. Sus componentes, divididos en tres brazos, sólo agrupan a las clases dominantes de la sociedad: alto clero, nobleza y burgueses. La participación de los dos primeros en la conquista, bien como protagonistas o colaboradores de Jaime I, y las ampliaciones y repartos posteriores: donaciones a familiares reales, a servidores de la Corona y las ventas o los embargos para paliar deudas... hacen difícil aproximarnos a la distribución concreta del territorio y a su población en un momento dado. Sabemos, sin embargo, que el señorío valenciano se caracteriza por su fragmentación, dispersión y tamaño, que va de los grandes estados señoriales como el de Montesa a las pequeñas alquerías, compuestas por cua-

tro o cinco familias (E. Guinot). La liquidez de la monarquía influirá también en la mutable composición del estamento real.

Los datos, aunque parciales, confirman que a lo largo de toda la época foral la mitad de la población y dos tercios del territorio quedan bajo el señorío laico (54%) o eclesiástico (18%). El resto pertenece a la jurisdicción real. La representación de la población, por tanto, es ejercida mitad por mitad por los nobles y eclesiásticos y las oligarquías urbanas, y serán sus intereses, generales o particulares, los que dominen su desarrollo.

Los campesinos y menestrales difícilmente pueden hacer oír su voz. Los primeros, tercer miembro de la sociedad tripartita medieval (los que oran, los que guerrean y los que trabajan), pierden protagonismo con la consolidación de las ciudades. Los segundos son desplazados por los maestros (manufacturas) y comerciantes. El dinero generado por esas actividades es absolutamente necesario a una monarquía, que no puede afrontar sus problemas y proyectos con sus ingresos tradicionales.

El origen del acta de las cortes de 1403-1404 (proceso del brazo real), las condiciones del mismo (mutilado) y su información parcial sobre nombres, títulos, profesiones o patrimonio no permite conocer con precisión quienes son los convocados, ni los presentes en la apertura y clausura de las Cortes: sesiones que cuentan, obviamente, con la mayor concurrencia. Será su presencia en otras deliberaciones significativas: juramento, acuerdo del donativo... y promulgación de los fueros, la que nos acerque más a sus protagonistas. Su intervención en las comisiones, designadas para estudiar o resolver asuntos trascendentes como los agravios, evidencian, por otra parte, su importancia y jerarquía dentro de sus respectivos grupos.

Están presentes, por el alto clero: los obispos de Valencia y Segorbe, Hugo de Lupiá y Bagés y Francisco Riquer de Bastero; Francisco Daries, preósito de la catedral de la capital, por su cabildo; Pedro de Luna, administrador de la Iglesia de Tortosa; Luis Rull, abad de Valldigna; el abad de Benifasá; Berenguer March, maestre de Montesa, represaliado tras la muerte de su hermano y los comendadores de Onda, Perpuchent y Villafamés; a los que se unen los de Torrente, de la orden de San Juan del Hospital, el de Enguera, de la orden de Santiago, el de Montalbán, de la orden de San Jaime, y el de Bejís de la orden de Calatrava. El documento refleja la participación ocasional de Vicente Ferrer y del abad de Poblet.

El obispo de Valencia, el maestre de Montesa, los abades de Valldigna y Benifasá, el delegado del cabildo de la catedral de Valencia y el comendador de Enguera son los que asisten a más sesiones. Los tres primeros y el procurador de Torrente, dominan las comisiones y los oficios de la Generalidad: el obispo y el representante del cabildo de la catedral ocuparán el cargo de diputado y clavario respectivamente; la orden de Montesa designa el otro diputado y uno de los dos jueces contadores; el otro lo desempeñará el abad de Valldigna.

El prelado valentino es uno de los personajes claves, ya que es consejero real y portavoz de su grupo y del conjunto de la asamblea y su ausencia es suficiente para posponer una decisión entre los miembros de su estamento.

Cada uno de sus componentes añade, al poder económico que le proporcionan sus tierras y vasallos, la autoridad moral y espiritual de la Iglesia. E. Guinot señala que los señoríos episcopales fueron pequeños, aunque apunta que las rentas procedentes de los dos tercios del diezmo debieron significar la mayor fortuna de todo el reino. Un patrimonio territorial más significativo obtendrán los dos grandes monasterios cistercienses valencianos: Santa María de Benifasá y Santa María de Valldigna, fundados por Jaime I y Jaime II respectivamente. La orden de Montesa, a la que se adjudican los patrimonios de las disueltas órdenes del Hospital y el Temple, es, de las cinco órdenes militares que participan, la que dispone del señorío más extenso y poblado.

Una aproximación a su potencial económico se hace evidente en su contribución al donativo ofrecido en las Cortes de 1358: Montesa aporta cincuenta y un jinetes, el obispo de la capital dieciséis, la orden de Calatrava seis, la de San Jaime cinco y la de San Juan tres, los abades de Valldigna y Benifasá cinco y dos respectivamente, de un total de ciento diez que corresponden al estamento eclesiástico.

El brazo militar, formado por la nobleza de sangre y la de servicios, es el más numeroso y, al mismo tiempo, el menos homogéneo. Sus diferencias se deben a sus vinculaciones familiares con el monarca; a su posición social (nobles, caballeros y donceles); a su origen (catalán, aragonés o incluso foráneo); a la procedencia y montante de sus fuentes de ingresos (agrarios, comerciales o financieros), al tipo de señorío (territorial o jurisdiccional); a la legislación (fueros de Aragón o Valencia...) por la que se rigen. Diferencias todas ellas que marcan su papel e influencia en su seno. Los asistentes por este brazo, cuyo número es inferior a noventa, no alcanzan a los cincuenta en la sesión más concurrida. El grupo más numeroso es el de los caballeros (en torno a la veintena).

Esta asamblea convoca un número similar de nobles, caballeros y donceles a los emplazados en 1382-84, cifra que se duplicará con los Tratámaras (Cortes 1417-1418). Los linajes con mayor presencia son miembros de las familias de los Centelles, Vilaragut, Thous y Próxida, junto al duque de Gandía, Alfonso de Aragón y Foix y, a través de procuradores, la reina viuda D^a Violante y la esposa del monarca D^a María de Luna.

El mayor de los Berenguer de Vilaragut y Gilberto de Centelles son los que asisten a un mayor número de sesiones. El primero domina las comisiones, aunque ambas familias, junto al procurador de la reina y el duque de Gandía, desempeñan las cuatro plazas de la

«comisión de los treinta y dos». Los cargos de diputado y juez contador de la Generalidad serán ocupados respectivamente por Jimeno Pérez de Arenós, consejero real, y Ramón de Vilaragut. Es evidente el predominio de los Vilaragut, aunque los Centelles, partidarios de Fernando de Antequera, acabarán imponiéndose con la llegada de los Tratámaras.

Vidal de Blanes, que en ocasiones actúa como procurador de la reina viuda y el duque de Gandía, junto a Francisco Munyoç, y Bernardo Scorna son los caballeros que asisten a más sesiones. Pedro Pardo de la Casta, Francisco de Esplugues y Francisco Munyoç, junto al doncel Pedro Çabata, ocupan cuatro de los ocho puestos que corresponden a su grupo en la «comisión de los treinta y dos». Además los dos primeros serán designados diputado y juez contador de la Generalidad. Berenguer Vives, nombrado clavario, y Bernardo Scorna, administrador, asumiendo cuatro de los seis puestos que corresponde al mismo.

Más difícil es seguir la presencia de los donceles. El proceso, aunque permite identificar en torno a la decena, generalmente no reseña más que a uno o dos por sesión. No se registra la presencia de ninguno en el juramento y sólo nos consta el nombre de dos de ellos, Pedro Çabata y Lope Ximénez de Tolsana, en la que se promulgó la legislación foral.

Los municipios que participan en esta reunión son las ciudades de Valencia y Játiva y las villas de Morella, Alcira, Castellón, Villarreal, Burriana, Orihuela, Alpuente, Castielfabib, Ademuz, Onteniente, Biar y Alicante. Penáguila, Liria y Jérica no asistirán hasta mediados de 1403, momento en el que, tras diversas negociaciones, son admitidas en la asamblea (sus nombres inicialmente omitidos se intercalan en la copia de los fueros conservados en el Archivo Municipal de la capital). El cotejo con los asistentes a las Cortes de 1382-84 o a las de 1417-18 evidencia que las primeras no convocan a Onteniente, Biar, Jérica, Liria y Penáguila y sí a Sagunto, mientras que las de 1418 también citan a Jijona, Bocairente y Cullera, aunque no a Penáguila.

Su participación, condicionada por la distancia, la economía del municipio y la prolongación de las reuniones, obliga a algunas de ellas a delegar la defensa de sus intereses. Es fija la intervención de Valencia seguida de Morella, Játiva, Orihuela, Castellón y Alcira. Alpuente, representada en ocasiones por el síndico de Ademuz, es la que tiene una menor asistencia. El brazo requiere, en ocasiones, a los Consejos municipales la presencia de sus síndicos para resolver determinados temas.

La composición de la «comisión de los treinta y dos» y de la Generalidad pone en evidencia quién asume el protagonismo. Las seis plazas de la primera son ocupadas por los cuatro síndicos de Valencia, junto a uno de Játiva y de Morella, el de Castellón y el de Alcira. La Generalidad es también controlada por la capital, que nombra cuatro de los seis

oficiales que les corresponden (un diputado, un juez contador, el clavario y el administrador). El otro diputado y juez contador, que completan la nómina, serán designados por Morella y Alcira respectivamente. El recuento de fuegos (*fogatje*) realizado en 1357, y aplicado básicamente hasta mediados del Cuatrocientos, confirma esa jerarquía a nivel demográfico: Morella (2.898 fuegos), Játiva (2.809), Alcira (1.652), Castellón (1.100), Orihuela (1.000), Villarreal (598) y Burriana (592). El resto de las villas que asisten están por debajo de los 500. La capital, sólo intramuros, supera ampliamente las cifras más altas (4.740 fuegos).

Los municipios designan o eligen a sus síndicos en el seno de su Consejo, tras dar lectura o noticia de la carta en la que se les convoca. La acreditación, que les autoriza a participar, extendida ante notario, explicita claramente los poderes que les delegan. Éstos serán plenos, como requiere Don Martín, o quedarán sometidos a las instrucciones del municipio (mandato imperativo). Los jurados de la capital limitan sus atribuciones *«als quals atorga e mana ésser fet sindicat bastant al dit acte, del qual poder sia exceptat lo fet de Xelva»*, aunque ello no se refleje en su presentación a las Cortes, más acorde con los deseos reales *«trametem en specials missatgers... ab poder o sindicat bastan als actes de les Corts e bé e plenerament informats dels afers de les Corts e d'alcuns altres»*.

Los elegidos pueden ser sustituidos sin concretar la causa (Orihuela), por enfermedad o muerte (Poncio de Malferit, enviado por Játiva), y a petición de su grupo cuando no confía en su idoneidad y discreción *«lo qual sabents nosaltres ésser molt sospitós a la dita Cort, com tots temps fóra fisiblejat e, en altra manera, duptasen bé e semblanment no descobrís los secrets de la dita Cort»*. Los representantes de las ciudades, como su brazo sugiere al Consejo de Burriana, cuando rechaza al que enviaron y le solicita una nueva designación, deben ser hombres de bien *«una persona de bé de la qual nosaltres poriem confiar»* y con prestigio *«lo qual sia tal persona que, almenys per fama, la Cort haja rabó de admetre aquell»*.

Estos delegados, cuya designación o elección tutelan los jurados, defienden los intereses de sus élites, que son las que dominan el gobierno de los distintos municipios y cuyos ingresos provienen principalmente de la manufactura, el comercio y las rentas de los censales. El gobierno de la capital dominado en este período, según R. Narbona, por un pequeño grupo de linajes ciudadanos (los mercaderes más ricos, los maestros artesanos y los profesionales del derecho) y la pequeña nobleza, que no participa por este brazo, envía a dos ciudadanos y dos juristas. Todos ellos, especialmente Pedro Passadores, han ejercido como jurados en diversas ocasiones. Juan Mercader y Guillermo Çuera participaron, además, en la embajada que notificó a Don Martín la muerte de su hermano. Ambos, por otra parte, conseguirán para ellos o sus familias a lo largo de este siglo el cargo de Baile General (1412) y Racional, hombre fuerte del municipio (1456).

El nombramiento de jurados y abogados de la ciudad como síndicos repercute en ambas instituciones. El Consejo municipal no autoriza a los jurados a trasladarse a Castellón porque deben ocuparse de regir el municipio, mientras procede a renovar el nombramiento de alguno de los abogados, alegando que «*sabia molt en los fets de la ciutat e era síndich en les Corts e mudar-lo seria gran dan a la ciutat e cosa pública d'aquella*». La ciudad de Játiva y la villa de Morella, la más antigua con voto en Cortes, envían a dos síndicos: un jurado y un jurista. El resto de municipios sólo uno, generalmente notario o abogado, aunque no siempre se especifica su actividad.

La relación entre los síndicos y sus respectivos Consejos se hace evidente, especialmente, en el caso de la capital. Éstos se mueven entre el amplio respaldo a su actuación y los límites que se les imponen en algunos temas, aunque las actas dejan constancia que son los propios síndicos los que solicitan reiteradamente asesoramiento sobre el juramento, los contrafueros, los agravios o el donativo, a pesar de la amplitud de los poderes recibidos. El Consejo anula en ocasiones sus directrices, tras reconocer que son personas expertas e íntegras, en cuyas manos se pueden abandonar sin preocupación los asuntos e intereses de la ciudad.

Sus salarios, a cargo del municipio, se reflejan en la contabilidad de la ciudad, cuyos libros de clavería registran las cantidades diarias abonadas a los abogados y los gastos por desplazamiento, vestuario e incluso alguna gratificación.

El papel de este brazo y, especialmente, el de la ciudad de Valencia, así como las posturas del monarca en torno a ellos son más fáciles de comprender si tenemos en cuenta las cantidades que le entregan dentro y fuera de la asamblea y su participación en el donativo.

3. Los aledaños del poder: consejeros y colaboradores

El rey, que convoca y promulga los fueros, y los estamentos, que proponen y negocian, no son los únicos que están presentes en las Cortes. La preparación y celebración de todas ellas y, especialmente de esta, tan prolongada en el tiempo e itinerante a causa de la peste, hace necesaria la participación de un nutrido grupo de personas para conseguir su funcionamiento.

Los más importantes son los componentes del Consejo real, presidido por el canciller y encargado de asesorarle sobre los asuntos más delicados del gobierno (M.^a T. Ferrer). Aquí, aunque el proceso nos proporciona muchos de sus nombres y sus cargos, sólo me

haré eco de los más notables y, especialmente, de los vinculados a su organización y celebración.

Se encuentran entre los primeros los camarlangos, o responsables de la seguridad del soberano y custodios del sello real, el cardenal de Catania, Jimeno Pérez de Arenós y Galcerán de Sentmenat. El *Uixer d'armes*, que le protege en sus desplazamientos, Jorge de Caramany. Pedro Torrelles y Ramón de Sentmenat, camareros reales... Asisten también un buen número de cargos del gobierno y la administración: Pedro de Artés, Mestre Racional; Nicolás Pujades, Baile General del reino; Ramón Boyl, Gobernador de Valencia; Gil Ruiz de Lihori, Gobernador de Aragón... Algunos de ellos, junto a otros de sus consejeros, participan en ciertas comisiones.

Directamente vinculados con su funcionamiento se menciona al vicescanciller, Matías Castelló, responsable de prorrogar y presidir las Cortes en ausencia del rey. Tarea que desempeñan, en la etapa de Castellón, tras su «accidente», otros oficiales como: el regente de la Cancillería, Nicolás Canyelles; Dalmacio de Sent Dionís, oidor de la corte; Pedro Companyó, escribano real, entre otros. Domingo Mascó, vicescanciller por Valencia, será el que valide los fueros. El protonotario, Ramón Çescomes, levanta el acta de las sesiones conjuntas, que se conserva en el Archivo Real, mientras su lugarteniente, Jaime Tavasqués, lee ante la asamblea los escritos presentados. Los procuradores reales Juan Riglós, notario, y Domingo Xèrich, son los encargados de declarar rebeldes o contumaces a los que no se presentan en la fecha o plazos previstos. Al tesorero, Juan Dezplà, se le asignan las cantidades anuales aprobadas para la manutención real. Cabe destacar, entre los escribanos, a Guillermo Ponç, que ejerce como secretario del rey al que acompaña en sus desplazamientos, recibe las súplicas presentadas ante él, lee los tres privilegios en el acto del juramento y le ayudaría, probablemente, en la redacción del discurso de apertura. Otros, cuyo rastro puede seguirse en la Cancillería, son los correos encargados de distribuir las convocatorias y las cartas reales.

Forman parte de la «comisión de los treinta y dos»: el Gobernador de Valencia, Ramón Boyl; el Maestre Racional, Pedro de Artés; Pedro Sacalm, vicescanciller entre 1389-93; el tesorero Juan Dezplà; los vicescancilleres de Valencia, Domingo Maschó y de Barcelona, Esperaindeo Cardona; Juan Brusca y el escribano de ración, Ramón Fiveller.

Las Cortes cuentan con otros oficiales como los habilitadores, responsables de comprobar las convocatorias, procuraciones... o el síndico, desempeñado en este caso por Ferrer Ram, uno de los representantes de Morella, y autorizado expresa y reiteradamente para recaudar las cantidades previas al donativo, concedidas al monarca. Cada uno de los brazos, por su parte, designa a su vez a un síndico y a un subsíndico. El primero será responsable de presidir las reuniones particulares de su grupo y de presentar a los procuradores o sus

sustitutos. El segundo asumirá esas funciones en su ausencia; ambos actúan acompañados y asesorados por un abogado. A ellos, habría que añadir, los juristas que aconsejan a las comisiones *«que tota hora que de les dites coses haguessen a tractar e rahonar, haguessen ab si los juristes qui eren en la dita Cort»* y los que, junto con los notarios, actúan como testigos en su nombramiento, o los correos que mantienen la comunicación entre las Cortes y los municipios y particulares convocados.

Papel especial juegan los tres escribanos responsables de las actas, en las que dan cuenta tanto de las reuniones generales de la asamblea como de sus respectivas sesiones. Jaime de Vallseguer, notario de la capital, señala reiteradamente su presencia a lo largo del manuscrito que editamos. Son los síndicos de la capital los que consiguen imponerle, alegando su aptitud y conocimiento de determinados temas, tras rechazar a Pedro Miró, designado con anterioridad. La capital, responsable de custodiar los registros de su grupo, conserva en su archivo un buen número de ellos, lo que nos permitirá en el futuro un estudio comparativo y continuado de la institución.

Otros individuos, que quedan reseñados en este proceso y en las fuentes municipales, son los mensajeros que la capital envía al juramento del primogénito; los asesores de los síndicos; los notarios, que extienden las acreditaciones; los responsables de voltear las campanas al amanecer, anunciando que ese día hay sesión; los alguaciles, los encargados de adecuar y controlar las sedes de la reunión.

La presencia del soberano, de las fuerzas vivas del reino y de todos aquellos que acuden al reclamo del acontecimiento (ciudadanos, pobres, malhechores...), hacen necesario ocuparse del abastecimiento y el orden público. Galcerán de Rosanes responsable de este último, en el período castellanense, recibe por este encargo 200 florines.

II. VALENCIA EN LOS ALBORES DEL CUATROCIENTOS

La conquista y configuración del reino es el resultado de una larga trayectoria, que cabe enmarcar en el contexto general de expansión experimentado por los reinos cristianos a lo largo del siglo XIII. Expansión que, en la península Ibérica, supondrá la unión llevada a cabo por Fernando III el Santo de parte de Andalucía a Castilla: Córdoba (1236), Jaén (1246) y Sevilla (1248) y de Valencia (1238) a la Corona de Aragón. La distinta tradición política de ambas Coronas, queda reflejada en la forma de llevar a cabo esas incorporaciones; sólo la última será dotada de un territorio y legislación propios.

1. El reino de Valencia entre la crisis y la recuperación

Nacido al calor de las disputas entre las diversas fuerzas políticas –monarquía, nobleza y ciudades– inicia su andadura en el siglo XIII. Creado como reino independiente, sus primeros límites se recogen en los fueros otorgados por Jaime I, aunque sus fronteras no acabarán de consolidarse hasta el siglo XV (E. Guinot).

El Conquistador, para eludir las pretensiones de la nobleza, intenta un nuevo equilibrio en las relaciones de poder, potenciando el papel de los municipios y especialmente el de la capital, que extiende al reino su denominación, su código municipal, muchos de sus privilegios y su sistema de gobierno. Protagonismo que pronto será contestado por la nobleza y la monarquía. El avance del poder señorial se manifiesta claramente en las Cortes de 1329. Estas, que conseguirán extender «considerablemente» el ámbito de aplicación de los fueros valencianos «*reduir a unitat de ley: co és de fur de Valentia*», su principal objetivo, lo harán a costa del incremento del poder señorial. Se otorga en ellas la «jurisdicción alfonsina», o lo que es igual «la concesión limitada de la jurisdicción civil y criminal y su ejercicio, para aquellos eclesiásticos, ricos hombres, caballeros, personas generosas, ciudadanos y hombres de villa que no disfrutando de –mero imperio– y consintiendo en los presentes fueros, tengan lugares y alquerías pobladas por –15 *casats* o mas de cristianos–. O bien estuviesen pobladas por –3 *casats* de moros– si se trata de lugares de realengo, o de –7 *casats* de moros– si quien disfrutase del mero imperio en dicho término fuese persona distinta al rey» (S. Romeu). La nobleza logra, además, la participación en el gobierno de la capital: obtiene dos puestos de jurados y ocupa anualmente, en alternancia con los ciudadanos, el cargo de Justicia Civil. La derrota de la ciudad de Valencia frente a Don Pedro el Ceremonioso y la nobleza (guerra de la Unión) no supondrá un cambio de proyecto político.

El *Dietari d'Alfons el Magnànim* y la documentación coetánea recogen la estela que a principio del siglo XV dejan a su paso los tres jinetes del Apocalipsis: el hambre, la peste y la guerra. El dietarista registra sequía y malas cosechas (1400-1402), peste (1401), refriegas entre los Centelles y los Soler (1405-1406)... Situación que confirman los jurados, solicitando oraciones al prior de *Vall de Crist* para hacer frente a la plaga, «*vos pregam que us placia pregar-lo e fer oració especial que Déus leu aquesta plaga d'aquesta ciutat* (1403)», los sermones de su hermano, Vicente Ferrer, que vincula la peste al incumplimiento de las obligaciones religiosas: «*Si tu no compleixes lo dichmenge...; car per açò venen mortaldats...*» y la misma acta.

Las síntesis historiográficas sitúan el reino entre la recuperación (A. Rubio) y la crisis (J. Hinojosa y A. Furió). El último afirma que ésta tendrá en él tintes menos dramáticos, dada su tardía incorporación al sistema feudal europeo y su capacidad para atraer inmigrantes e incorporarse al desarrollo manufacturero y comercial.

Las aportaciones puntuales sobre demografía, agricultura (L. Piles y A. Rubio) y comercio (P. Iradiel y sus discípulos) ponen de manifiesto que a partir de 1380 se consolida el relanzamiento demográfico y Valencia se convierte en un importante centro económico, que pasa a integrarse en las áreas comerciales europeas. Datos que confirman las rentas que la capital proporciona al monarca a principios del XV y el donativo de las Cortes, que señala el triunfo de la fiscalidad indirecta sobre la producción y el comercio.

Las dificultades, iniciadas a mediados del Trecentos, y el esfuerzo bélico protagonizado por la monarquía reactivan el papel del reino y de estas reuniones. Las Cortes, aunque se consolidarán como gestoras de la nueva fiscalidad de Estado, a través de la Generalidad, no conseguirán aglutinar los diversos y, en ocasiones, enfrentados intereses de los estamentos. La capital recupera su protagonismo, tras el compromiso de Caspe y la introducción de los Trastámara, imponiéndose a partir de 1428, en colaboración con una monarquía que, día a día, consolida sus posiciones.

2. La ciudad de Valencia: «cap i casal»

El término de la capital, superior a 10 Km² y cuyos límites se registran en el código de Jaime I (Sagunto, Olocau, Chiva, Buñol, Turís, Monserrat, Alcira y Cullera y 100 millas mar adentro), es ampliado por D. Pedro el Ceremonioso en 1364, con la incorporación de las villas de Sagunto, Cullera y el Puig, reconquistadas a D. Pedro el Cruel en la guerra de los «Dos Pedros».

La capital, sede de los diversos órganos de gobierno de la monarquía (gobernación, bailía...), la Iglesia (obispado...) y el reino (estamentos y Generalidad), unirá a su poder político su potencial demográfico (casi la mitad del brazo real) y su desarrollo manufacturero, comercial y financiero. Potencial que se refleja en las mejoras que, desde las últimas décadas del siglo XIV, programan sus ediles. El mismo F. Eiximenis, coetáneo y participante en esta asamblea y al servicio de la oligarquía burguesa de la capital, a los que dedica «*El regiment de la cosa pública*», hace en ella un vivo y colorido retrato en el que da hasta treinta y dos razones, desde su asentamiento hasta su lengua, para destacar su importancia «*aquesta és una de les pus assenyalades terres del món*».

Razones que resume más tarde el *Dietari del Capellà* «*dotada de tan dolça e afable e graciosa parleria, complida de tantes riques e maneres de abundoses mercaderies, ennoblida tan altament de resplandents bedificis, insigne e maravellosos esglesies, e axí altament e bella ordenades de yoells e paraments e de hofficis e de totes les coses molt maravelosament, abundantment...*».

En la misma línea se manifiestan los jurados en las cartas que expiden entre 1311 y 1412. Opiniones que, más objetivamente, corroboran el médico y geógrafo alemán Jerónimo Münzer, que describe a Valencia en 1494 como una ciudad populosísima, y Lucio Marineo Sículo que se refiere a ella, hacia 1500, como la primera entre todas las ciudades de España y no superada por ninguna.

Su capitalidad, recogida ya en la crónica de Jaime I «*Nós nos maravillam que tan honrada ciutat com aquesta és, que és cap de tot lo regne de València*», ha sido subrayada por A. Rubio. Este autor adjudica a su oligarquía, que controla su gobierno y es mayoritariamente burguesa, su voluntad de mantener ese protagonismo. Protagonismo que ellos entienden como una cuestión efectiva más que honorífica, y que implica su superioridad indiscutible y supone un rechazo a todo intento de recortar sus privilegios. Presupuestos que la enfrentarán al resto del reino. Su liderazgo e intervencionismo se hace patente en más de una ocasión. No sólo asume su coordinación y defensa: su jurado, Francisco de Vinatea, encabeza la oposición de algunas villas reales frente a D. Alfonso el Benigno, para evitar la desmembración del reino; convoca la revuelta de la Unión, en 1347, para hacer frente a las pretensiones autoritarias de D. Pedro el Ceremonioso..., sino que intervine, así mismo, en asuntos que exceden sus competencias, más en función de su propio interés que a instancia de la villa o lugar implicado.

Ese predominio se hace relevante y se confirma en los procesos. La capital es la primera convocada por su estamento y su carta sirve de modelo para el resto. Uno de sus síndicos asume la voz del brazo en la reunión. Hace prevalecer sus posiciones en los temas importantes (presentación de agravios y fueros) y en las comisiones. Protagonismo que no

puede desvincularse de su potencial económico, ya que se hace cargo de la mitad del donativo que corresponde a su estamento.

3. El protagonismo de la capital amenazado: la consolidación de la Generalidad

Frente a la dualidad, defendida por J. Regla en 1960, entre un litoral repoblado mayoritariamente por catalanes y fuero valenciano y un interior señorial de repoblación y fuero aragonés, la historiografía más reciente apuesta por el dominio de la ciudad sobre el campo y la estrecha relación entre la economía de ambos.

La capital, *cap i casal del regne*, remonta su situación de privilegio a la conquista. Jaime I le concede el libre uso de los pastos del reino, D. Alfonso el Benigno la capacidad de impedir la salida de cereales o ganado en momentos de crisis, al tiempo que obliga al resto a no poner obstáculos al tránsito de alimentos destinados a la misma (1329-30). Posición que sus regidores reflejan en sus cartas presentándola como cabeza del reino «*cap e mare de tot lo regne e, per consegüent, sosteniment d'aquell*» y dominando los intereses del mismo «*cor, destrüit lo cap, los membres altres no haurien subsistència*» o «*car defenén e salvan la dita ciutat, tot lo regne és salvat e defés*». Una cabeza que, según sus jurados, actúa como una madre «*E nosaltres havem aqueixa vila [Alicante] en singular amistad, axí com aquella que entre les altres filles és amablement vel.lant en la honor e profit de la mare e insignantment curosa* (1402)», pero que, en el fondo, defiende su propio prestigio e intereses. Sus ediles son conscientes de que Valencia, en continúa expansión y desarrollo, no puede subsistir sin controlar el territorio de su entorno, que es el que la abastece de los alimentos básicos. Colaboración que también requiere para otros asuntos «*la dita casa [hospital de leprosos de San Lázaro] és a ús e servii de tot lo regne, just és e raonable que per aquell sia mantenguda e ajudada*» (1379).

Los privilegios concedidos por la Corona y su actitud intervencionista dan lugar a situaciones conflictivas en diversos ámbitos, según revelan las cartas remitidas por sus jurados. Conflictos que se hacen más patentes en épocas de dificultades, especialmente, en las crisis agrarias del Trecentos. Los pastos y la exportación de cereales son, según A. Rubio, los principales caballos de batalla del enfrentamiento.

Játiva, ciudad desde 1347, capital de circunscripción (Gobernador), con aspiraciones a ser sede de obispado (conatedral), lidera, en ocasiones, la oposición del resto de municipios a la política de la capital, en un intento fallido de reducir su protagonismo. No sólo se opondrá a la legislación sobre el trigo; hará causa común con el resto de villas reales y brazos, con los que comparte sus posiciones sobre las restricciones de la exportación y el co-

mercio que favorecen a la capital. Alianzas que, junto a otros intereses (forma de pago del donativo), romperán la unidad del estamento real dentro y fuera de las Cortes; al igual que sucedió en las celebradas por su hermano, D. Juan, en 1388-89. Fuera de ellas se unen también en 1390 para solicitar a D. Martín que revoque los privilegios dados a la capital sobre la extracción de víveres.

La necesidad de aumentar los ingresos, para hacer frente a la ampliación y consolidación de sus fronteras (guerra con Castilla y Génova), obligan a los monarcas a una renovación fiscal desde la segunda mitad del siglo XIV. Ésta, llevada a cabo en el seno de las Cortes, está basada en los impuestos indirectos sobre la manufactura y el comercio con un doble objetivo: adecuarse al desarrollo económico y ampliar el número de contribuyentes. Su control se pone en manos de una diputación surgida en su seno y con representación paritaria: la Generalidad, creada en 1363 y consolidada en 1403. Esta comisión, en cuya gestión logran introducirse algunas villas y los caballeros entre el estamento de la nobleza, no conseguirá consolidar el papel del reino como alternativa política, aunque su triunfo parece evidente en el primer tercio del siglo XV: se ocupa de la defensa foral, la política exterior, la conflictividad social... entre otros asuntos.

La capital, que no consigue su disolución ni con razones ni con dinero en 1407, sí impone límites y controles a su funcionamiento. La Generalidad, aunque se libera de su tutela en 1412, no puede evitar que la ciudad de Valencia domine su estructura administrativa: sus jurados ciudadanos ocupan a partir de 1421 cuatro de sus seis oficios principales. Triunfo efímero, si tenemos en cuenta que la nueva dinastía controlará el nombramiento de los cargos del municipio, a través del Racional, y marcará las pautas de su política interior y exterior. La confluencia de intereses entre los Tratámaras y la oligarquía ciudadana contribuirá a que el rey apoye, según R. Narbona y E. Cruselles, «la sumisión del reino a la política económica de la ciudad».

III. LAS CORTES DESDE LA PERSPECTIVA BURGUESA

Este proceso, procedente del brazo real, nos permite aproximarnos principalmente a las sesiones que celebran los municipios, además de las plenarias, lo que nos da una visión más específica de sus problemas y enfoques y justificaría el título de este capítulo.

Las características de este tipo de registros: resumen de lo que en ellas ocurre «*o semblants paraules en substancia*» «*e era pus larg explicat*»; acuerdos sin discusión previa; documentos no registrados «*una suplicació... la qual no fou lesta*»; espacios en blanco para documentos que, finalmente, no se copian; sesiones que no se recogen y mutilaciones posteriores hacen difícil un análisis detallado de todo lo ocurrido y será necesario completarlo con otras fuentes. Su lectura reposada y minuciosa permite precisar y ampliar los puntos de vista expuestos por los tratadistas (P. Belluga, L. Matheu y C. Crespí) y repetidos hasta nuestros días, tanto sobre el ceremonial y la forma de celebrar las Cortes como sobre los objetivos e intereses defendidos en su seno.

1. Origen y evolución de las instituciones parlamentarias

La ampliación de fronteras, tras la consolidación de los cambios políticos, económicos y sociales, iniciados a finales del s. X y bautizados por la historiografía como el despertar de Europa, harán insuficientes las ayudas derivadas de las relaciones feudales. Las ciudades o «señoríos jurídicos», que habían sufrido un desarrollo e incremento notable, serán incorporadas por la monarquía a su Consejo en el que sólo estaban presentes la nobleza laica o eclesiástica. A partir de ese momento, que en Valencia no se puede remontar más allá de 1261, se debe hablar de Cortes.

Estas asambleas en las que están presentes las fuerzas políticas del reino se ocupan, junto al monarca, de la buena organización del mismo. Unos y otro, sin embargo, no perderán de vista sus propios intereses paralizando, en ocasiones, su desarrollo: el soberano, situado en la cúspide del sistema feudal, la consolidación de sus posiciones; los estamentos sus privilegios particulares y de clase. Situación que denuncia el mismo D. Pedro el Ceremonioso en 1363, en el marco de la guerra con Castilla, al intentar agilizar las negociaciones del donativo «*tot açò esdevé per aquesta desventura de qüestions e debats que havets entre vosaltres, qui cascuns volets vostre ben propri e guardats vostres privilegis e vostres llibertats*».

La investigación sobre el tema ha resaltado las necesidades y problemas del reino reflejados en las convocatorias. Las reuniones del siglo XIII (1261, 1271, 1281 y 1302), vinculadas a la conquista y organización del territorio, se dedican fundamentalmente a legislar (S. Romeu y P. López). Las reunidas durante el siglo XIV, especialmente durante la segunda mitad, tienen como objetivo la obtención de donativos para hacer frente a la ampliación y consolidación de fronteras y territorios: guerra con Génova y Cerdeña (1329-30, 1368-70, 1371, 1373-74, 1375-76, 1382-84 y 1388-89), guerra con Castilla (1357-58, 1360, 1362-63, 1364, 1365 y 1367) y contribuyen, paralelamente, a la actualización y ampliación de los fueros y evolución del sistema fiscal.

D. Martín plantea en estas Cortes, las únicas que convoca y preside, un nuevo objetivo: la recuperación del patrimonio real. Intenta liberarse de la dependencia de sus estados a la que le había conducido la política de sus más inmediatos antecesores, su padre, D. Pedro el Ceremonioso, y su hermano, D. Juan. Objetivo que asumirán, también, las celebradas por los primeros Trastámaras.

El protagonismo de la monarquía, en el juego de estrategias que se plantean en su seno, es facilitado por el desencuentro entre los intereses de los componentes de la asamblea, que no obstante obtienen algunas concesiones: ampliación de sedes, plazos de convocatoria, presidencia... Concesiones todas ellas en las que los municipios y, especialmente, la capital juegan un papel importante ya que su convocatoria se debe, en más de una ocasión, a su reiterada insistencia.

El conjunto de la Cámara consigue, con sus enérgicas posturas de protesta, que la actuación real y la de sus oficiales contra sus libertades y privilegios no establezcan precedentes. Su falta de cohesión propiciará que, una vez disueltas, no se reivindiquen los plazos legalmente establecidos, a pesar de su trascendencia política.

2. El eco de la asamblea de 1401-1407

La primera mención a estas Cortes, que ocupan casi la mitad del reinado de D. Martín, se remonta a la época foral. Noticias que se amplían y concretan con posterioridad y que no siempre coinciden. Apuntar lo dicho hasta ahora y las fuentes utilizadas por la historiografía, nos permite situar nuestro punto de partida en relación a aportaciones anteriores, y hace patente la escasa utilización del acta editada. Se demuestra, paralelamente, la importancia de esta documentación para el estudio de la institución y el acercamiento a la problemática del reino. Su interpretación integral requerirá estudios más amplios de la situación que atraviesa el mismo en el tránsito del siglo XIV al XV.

L. Matheu, a finales del s. XVII, escribe que se iniciaron en Segorbe en 1401 y se concluyeron en la capital en 1403 y que en ellas, dando respuesta a un agravio, se niega jurisdicción en este reino al justicia de Aragón.

Dos siglos más tarde, J. Villarroya precisa el día en que se inician (20 de agosto) y concluyen (28 de septiembre), fecha en la que se nombra una comisión de treinta y dos personas, a la que encarga la resolución de los asuntos pendientes, y apunta la variedad y amplitud de la legislación aprobada.

La actividad desarrollada por esa comisión contribuye a que V. Boix nos las presente, a mediados del XIX, como dos legislaturas independientes (1401-1403 y 1407) al tiempo que se hace eco de su legislación conservada en el Archivo Municipal de Valencia; en la colección Salazar, de la Real Academia de la Historia, y en la Biblioteca de El Escorial.

A. Marichalar y C. Manrique, casi una década después (1863), retoman la idea de la asamblea única (iniciada en 1401 y finalizada en 1407) y nos proporcionan una primera aproximación a su composición, donativo y legislación (editada por L. Palmart en 1482), aunque sus apreciaciones no siempre coinciden con los datos aportados por este proceso.

M. Danvila incide, a principios del siglo pasado (1905), sobre la convocatoria y los distintos traslados, aunque no siempre de forma precisa, al tiempo que se hace eco de las fuentes citadas por V. Boix, y de su legislación y apunta la existencia de este registro y otras fuentes (privilegios y fueros) en el Archivo Municipal de la capital.

J. Martínez Aloy (1930), por el tema que le ocupa –la Generalidad Valenciana– y la trascendencia de estas Cortes en la evolución de la misma, es el que nos proporciona una aproximación más completa. Se hace eco del apoyo económico e insistencia de Valencia en su convocatoria, causas de su aplazamiento (pacificación de Sicilia, viaje a Cerdeña y Aviñón, coronación y celebración de Cortes aragonesas y catalanas...), traslado a Segorbe (peste y bandos), fechas de inicio y final y normativa aprobada, junto a la ampliación del donativo y los fueros que lleva a cabo la «comisión de los treinta y dos» entre 1403 y 1407, fecha en la que D. Martín cierra definitivamente la legislatura. Comisión a la que califica como «un recurso desconocido hasta entonces», frente a las posiciones de A. Marichalar y C. Manrique, que la consideraron como una práctica habitual y expone que la declaración de independencia de este reino tiene su origen en las Cortes de Zaragoza de 1398-1400, al limitar a sus fronteras la jurisdicción del Justicia de Aragón.

S. Romeu dió a conocer la localización de este acta y añadió algunas noticias sobre estas mismas Cortes: problemática sobre el juramento, participación de los brazos, donativo...

Esta autora, alentada por el profesor J. Reglá, se planteó el estudio sistemático de las asambleas parlamentarias a finales de los años sesenta, tarea que una prematura muerte le impidió concluir.

Mis estudios sobre el cambio de las estructuras fiscales, y especialmente mi libro dedicado a los orígenes de la Generalidad Valenciana, hacen evidente que esta comisión surgida a nivel de la Corona, en las Cortes generales de Monzón de 1362-63, y limitada con posterioridad a cada uno de los reinos (1364), irá evolucionando en la segunda mitad del siglo XIV para consolidarse en esta asamblea, aunque no adquirirá el carácter de permanente hasta 1418, tras el triunfo de los Trastámaras, y para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación política creada durante el interregno. No faltan otros trabajos que se ocupan de ellas, pero de los que no me hago eco porque no hacen sino repetir con mayor o menor fortuna lo ya reseñado.

Esta somera aproximación —que no se puede desvincular de las preocupaciones políticas de cada momento y de las corrientes historiográficas en las que surgen—, evidencian fundamentalmente dos cosas. Primera, que los datos, que se van completando poco a poco y no siempre coinciden, están más basados en los fueros y privilegios que en el proceso que nos ocupa. Segunda, la necesidad de proceder a la publicación de estos últimos para facilitar el acceso a su contenido. Sólo cuando dispongamos de todos ellos, será posible un mejor conocimiento tanto de los mecanismos de la institución, como de los problemas por los que atraviesa el reino y las medidas tomadas para resolverlos.

3. Su funcionamiento y ceremonial

En la Corona de Aragón se celebran dos tipos de Cortes: las generales, que se reúnen en Monzón y en la que participan todos los componentes de la Corona, y las particulares de cada uno de sus reinos o territorios que se congregan dentro de sus propios límites. Las que aquí nos ocupan, como las de Aragón (Zaragoza, 1398-1400) o Cataluña (Perpiñán-San Cugat-Barcelona, 1406-1410), se encuentran entre estas últimas «*celebrant Corts, a present, particulars en la ciutat de Sogorb*» y tienen, similares objetivos.

Su situación personal (segundo hijo de D. Pedro el Ceremonioso), el largo viaje de regreso desde Sicilia, los asuntos pendientes y la peste motivan que esta asamblea incumpla varios de los requisitos establecidos. Se supera ampliamente el plazo de un mes establecido para el juramento (D. Martín asumió el trono en 1396); se reúnen fuera de la capital, en contra de lo dispuesto por Jaime I; el primogénito, cuyo juramento debe hacerse a los catorce años, hace mucho que cumplió esa edad.

El monarca, aunque sale de Barcelona a principios de mayo de 1401, no llegará a Burjasot hasta casi un mes después, ya que se detiene unos días en los baños de la Garriga por consejo médico. De allí, y a causa de la peste que desaconseja su entrada en la capital, se traslada a mediados de julio a su villa de Altura. Será en esta localidad, y de acuerdo a la legalidad foral establecida, donde se fechen las diversas cartas de convocatoria (18-7-1401) o, como recoge el acta, la «*letra de manament*», lo que sugiere más una obligación que un derecho.

Estas Cortes, herederas de las inacabadas por su padre en Monzón (1382-84) y las suspendidas por su hermano en Fraga (1388-1389), serán convocadas tras las reiteradas peticiones y el apoyo pecuniario de la capital, que accede a que sean particulares, aunque por «*provisions reynals, Corts particulars no devien ésser tengudes tro les Corts generals de Monço fosen acabades*»

La mutilación del registro que utilizamos obliga a reconstruir lo ocurrido entre el 14 de agosto, fecha para la que fueron convocadas, y el 22 del mismo mes, primera sesión conservada, con otras fuentes, una tarea facilitada por los procesos de las asambleas precedentes y posteriores. Todas ellas se inician, generalmente, con el anuncio de su celebración y las cartas de convocatoria. Éstas, dirigidas a los miembros más relevantes de cada uno de los estamentos: el obispo; un representante de la nobleza, que en este caso no podemos precisar ya que son varios los que asumen la palabra para contestarle; y el Consejo de la capital, van seguidas de la lista del resto de convocados por cada uno de ellos.

Las cartas escritas en latín, y de las que no he localizado ninguna en este caso, son, según J. Trenchs y V. Pons, básicamente iguales. Todas ellas van precedidas por la intitulación real, dirección (individuo o corporación a la que va dirigida), saludo y disposición. Esta última consta de tres partes bien diferenciadas: la causa de la convocatoria, lugar y día en que debe comenzar la reunión y la obligación de asistir. Finalizan con la fecha, lugar de expedición y la suscripción real. El mandato a las ciudades (*dicimus et mandamus*) se suaviza en el caso de eclesiásticos y nobles (*requerimus et monemus*). El órgano que las emite, los escribanos, la forma de distribuir las y los responsables de la misma se reflejan en la documentación complementaria (real o municipal).

Recibida la convocatoria, los miembros de los estamentos eclesiástico y militar que no pueden o quieren a acudir personalmente, nombran a sus procuradores. Las ciudades y villas designan o eligen a sus síndicos o mensajeros, que oscilan en este caso de uno a cuatro. Unos y otros, en ocasiones, asumen la representación de otros miembros de su mismo estatus.

Los convocados o sus procuradores y los síndicos de los municipios deben presentarse en el lugar y la fecha prevista, con los documentos que les acreditan. Éstos, extendidos por un notario público, deben reunir una serie de requisitos que no se especifican, aunque los expedidos por los municipios serán similares al modelo enviado por el brazo real, el 2 de julio de 1402, cuando les solicitan que amplíen el poder dado a sus síndicos. El procurador real acusará de rebeldes o contumaces a quienes no acudan en los plazos previstos o lo hagan insuficientemente documentados *«qui eren stats appel.lats e convocats en la dita Cort e no havien curat comparet; hoc encara, a tots aquells qui eren stats compareguts e no havien mostrat bastant poder»*.

Los problemas para localizar y entregar las convocatorias a los que tienen el deber y el derecho de asistir, las revueltas y la peste dificultan la asistencia. El vicescanciller amplía el plazo para presentarse al conde de Urgel, como respuesta a la reclamación que éste planteó al ser declarado contumaz por no acudir en el plazo previsto.

Las Cortes se reúnen en Segorbe en la fecha fijada (14-8-1401). El mismo proceso relata que se anuncia el discurso inaugural, o lo que es lo mismo su apertura, para ocho días después y que el conjunto de la asamblea protesta, porque no se han respetado ni los plazos (un mes desde que asumió el trono) ni el lugar fijado por los fueros (Valencia) para el juramento, al tiempo que se dedicarán a organizarse y a examinar las credenciales presentadas por los procuradores y síndicos.

El ceremonial seguido en la apertura, también mutilado en el acta, sería similar al descrito en otras sesiones relevantes, como la del juramento. Ese día todos los asistentes ataviados con la pompa que la ocasión requiere, acuden a la catedral de Segorbe. La sesión se inicia registrando el nombre de los asistentes y su distribución en la nave mayor de la misma. D. Martín, que participó en las últimas asambleas convocadas por su padre y hermano como miembro y portavoz del estamento militar, se sitúa ahora frente a la Cámara. Sentado en su sitial *«una gran e solepne cadira molt ricament aparellada de molts linatges de drap d'aur e de seda e de altres»*, que se coloca delante del altar mayor, se dirige a los asistentes distribuidos a sus pies. El brazo eclesiástico se instala a la derecha de la entrada, delante de la capilla del *Corpus Cristi*; los del militar a la izquierda, ante la de San Miguel; y los del real a los pies, frente al altar mayor. Los síndicos de la capital se colocan en el centro, a su derecha los de Játiva y a su izquierda los de Morella, rodeados por el resto.

El soberano, ataviado con sus mejores galas *«vestit de drap d'aur cobert en vert ab mantó e capiró forrat d'erminis rinsegat e monstat los erminis entorn del coll en manera doctoral»*, asiste acompañado del vicescanciller y algunos miembros de su Consejo. Esta sesión junto a la de clausura, en la que se promulgan los fueros, y algunas otras, es abierta y cuenta con la participación de gran número de asistentes.

Su discurso, también mutilado, seguiría muy probablemente líneas similares al formulado en las Cortes de Perpiñán en 1406 y ante las de Aragón de 1398-1400, editados respectivamente por R. Albert y J. Gassiot, y G. Navarro donde se hace patente, según M. Coll, su preparación historiográfica. El monarca, como se aprecia en otras de sus disertaciones, hará uso de todos los recursos de la oratoria: citas bíblicas, clásicos griegos y latinos... Su discurso, en la línea de los de su padre y de los pronunciados en los otros reinos, se iniciaría halagando a sus habitantes, alabando su lealtad, valor y liberalidad, tanto con sus antepasados como con él mismo, y excusándose por haber tardado tanto en convocarlas, al tiempo que especifica los motivos de la reunión. La proposición cumple, en palabras de E. Salvador, el doble objetivo de informar «convenciendo» y de pedir «argumentando».

Discurso que sería contestado en términos similares por el portavoz del reino, que no es otro que el miembro más relevante quien, tras agradecer los halagos recibidos, le comunicará que darán cumplida respuesta a sus peticiones una vez estudiadas por la asamblea, que se considera abierta y comienza sus trabajos a partir de este momento.

Las sesiones se inician a las 9 de la mañana y se desarrollan todos los días de la semana, incluido algún domingo, y bastantes tardes a partir de las 4, aunque no serán días hábiles las fiestas (Pascua, Navidad, San Nicolás...). La reuniones acabarán anunciándose, tras ser autorizadas por el rey, a través del volteo de campanas varias horas antes de su inicio (sobre las seis de la mañana) *«que la dita Cort se ajustàs tota ora que fos sonat hun dels senys que són en lo campanar de la sem»*.

Obligadas a desplazarse a causa de la peste, las encontramos reunidas en Segorbe, Castellón y en la capital. La necesidad de acoger a tantos y tan distinguidos participantes es una de las preocupaciones que ocasionan sus traslados, *«on tota la dita Cort pogués star o cabre»*, e influye en la selección de sus sedes: las catedrales de Segorbe y Valencia, el palacio real y el monasterio de los Agustinos o la sala del Consejo municipal en Castellón. Edificios, todos ellos amplios e importantes que permiten congregarse a todos los asistentes, al tiempo que le dan al acto la relevancia que requiere.

Las Cortes, cuyo cierre anuncia D. Martín para marzo de 1403, se prologarán hasta la medianoche del 28 de septiembre de ese mismo año. La insistencia real, alegando los trastornos que causa la peste y los elevados costos que conlleva su prolongación, se verá contrarrestada por la obstinación de algunos de sus miembros y especialmente por los temas pendientes: reparación de agravios y acuerdo sobre el donativo.

Esta reunión, la más larga de toda la época foral, se puede considerar dividida en dos fases. La primera, registrada en el proceso que se edita y cuyas deliberaciones se prolongan

durante más de dos años, refleja su actuación y las decisiones tomadas en su seno. La segunda, de la que tenemos referencias a través de otros documentos y que no vamos a contemplar aquí, corresponde a la actividad desarrollada por la comisión «de los treinta y dos», nombrada en la sesión en la que se clausura la asamblea (28 septiembre de 1403) y encargada de resolver todas las cuestiones pendientes, y cuya actividad finalizará el 16 de agosto de 1407, tras ampliar el donativo en 80.000 florines y promulgar nuevos fueros.

El acta registra varios tipos de sesiones: las presididas por D. Martín, el vicescanciller u otros oficiales reales, las desarrolladas por el conjunto de los brazos y, especialmente, por los municipios, así como algunas de las embajadas enviadas al rey. Las primeras, poco frecuentes (menos de 50 de las más de 250 que se registran), son las más importantes y sus objetivos se suelen anunciar previamente para incentivar la asistencia: *«volia que.l dit jurament [primogénito] fos feyt e prestat, segons se pertanya ara digmenge pus propsegüent»*. Estas pueden comenzar como cerradas y acabar como abiertas, cuando se quiere dar mayor publicidad y trascendencia al acto *«lo dit senyor rey volent publicar lo dit acte, manà e feu obrir les portes de la dita capella»*.

El soberano no sólo inicia y concluye las Cortes, sino que acude para jurar y recibir el juramento, recordarles los objetivos propuestos, solicitar los agravios, trasladarlas de lugar, pedir subvenciones... Estas reuniones, en las que suele participar el pueblo, hacen gala de gran pompa y fastuosidad tanto en cuanto al mobiliario como al vestuario de los asistentes, que sin duda, estaría en consonancia con los atuendos del rey y de su esposa, únicos que se describen, constituyendo un espectáculo multicolor que tiene como objetivo visualizar el poder económico y político de sus clases dominantes y constituye una pieza importante en la propaganda política de la monarquía.

El vicescanciller y, a causa de su *«accident»*, otros oficiales reales dirigirán el resto de reuniones conjuntas. Su mecanismo es, generalmente, muy simple y breve. El vicescanciller aplaza o prorroga la reunión para una fecha concreta mientras el portavoz de los municipios, en nombre de todos los asistentes, protesta reiteradamente el aplazamiento cuando el rey no está presente o no reside donde éstas se celebran, porque sólo él o su primogénito (1363) pueden presidir las mismas *«dix que per ço, com lo molt alt senyor rey, personalment o en persona pròpia, no era stat a la dita Cort per fer la dita prorrogació e per continuar la dita Cort, protestava que no fos feyt prejubi algú a la dita Cort ni als furs e privilegis de la dita ciutat e regne»*. El vicescanciller participa en la elaboración de los fueros, insiste en el nombramiento de tratadores, comunica la ampliación de plazos para asistir o presentar agravios y preside la comisión encargada de resolver los asuntos pendientes, mientras el monarca se ausenta para ocuparse del segundo matrimonio del primogénito. En ocasiones, los brazos aprovechan para tratar o debatir juntos o por separado determinados temas.

El origen del proceso nos permite seguir con detalle las cuestiones tratadas en las sesiones del brazo real. Éstas, en las que en ocasiones se recogen los asistentes, se ocupan de la idoneidad de los participantes, relaciones entre las localidades presentes, condiciones a que debe someterse el juramento real, nombramiento de tratadores... Extremos que nos permiten aproximarnos a los intereses y posturas que defienden los distintos municipios, aunque algunos temas se tratan con bastante opacidad.

El acta nos aproxima, asimismo, a la relación mantenida con D. Martín en sus aposentos (la posada real en Altura o la habitación de los ángeles en el palacio real) a través de comisiones nombradas al efecto. Los enviados, rodilla en tierra y en presencia de gran número de nobles y notables del reino «*present gran multitut de nobles, cavallers e altra notable gent en assats nombre*» le exponen los perjuicios o daños que sus medidas provocan. Después, y tras su autorización, entregan la súplica al lugarteniente del protonotario que procede a su lectura. El soberano dará respuesta y mandará que se extiendan los documentos pertinentes. Similares comisiones se envían también ante la reina para solicitar su colaboración (que recupere algún documento poco afortunado...) y apoyo (que pida a su esposo que no se desplace a Navarra...).

Los estamentos deciden por separado, aunque también pueden tomar medidas conjuntas a través de comisiones nombradas al efecto. En el primer caso y llegados a un acuerdo, se comunican entre ellos a fin de unificar sus posiciones. Las comisiones, formadas por sus miembros más cualificados y notables, como he expuesto en el punto I-2, serán nombradas para estudiar y preparar determinados temas: términos del juramento, estudio de los agravios, medidas frente a los bandos... e, incluso, para decidir sobre ellos junto a miembros designados por el rey.

4. Sus objetivos y competencias

D. Martín en el discurso de apertura –y en más de una ocasión– expone las causas que le han motivado a convocarles: su juramento y el del primogénito, la reparación de agravios, la petición de fondos y la pacificación del reino «*lo jurament per lo dit senyor fabedor als del dit regne e per rebebre dels del dit regne la fealtat, axí mateix, per jurar los del dit [regne] al senyor rey de Sicília, son car fill e primogènit, e per lo jurament lo qual lo dit primogènit devia fer als del dit regne. Segonament, per provehir, segons justícia, los greuges fets per lo senyor rey En Pere..., e per lo senyor rey En Johan..., e per ell dit senyor e llurs officials. Et tercerament, com lo dit senyor bagués trobats alienats sos patrimonis e volgués viure axí com a bon rey, sens fer calúmpnies o vexacions a sos sotsmesos que fos provist per los del dit regne e metés aquell en bon stament*».

— El juramento del monarca y su primogénito

El juramento tiene como objetivo, en palabras de S. Romeu, «La creación de un vínculo de carácter público que de alguna forma sea el nexo de unión entre el soberano y sus súbditos o naturales». La creación de este lazo se remonta a 1261, cuando Jaime I jura los fueros e impone a sus sucesores similar obligación. Obligación que cumple y asume el infante Alfonso sólo un año después. Habrá que esperar a 1329 para que las Cortes fijen en catorce años la edad en que debe jurar el primogénito.

Este acto, lejos de ser puramente protocolario, pone de manifiesto las divergencias entre la monarquía y el reino e incluso entre los distintos grupos de poder, que asumen la representación del mismo. El monarca se niega a jurar los últimos fueros temporales aprobados por su padre y hermano y defendidos por la asamblea. Los brazos se enfrentan en torno a la legislación valenciana «*ans protesten que en aquell [sus señoríos] sie servat e salvu tot dret de fur d'Aragó*» y el privilegio de la unión del reino (1336), en la medida que limita las posibilidades de los nobles y eclesiásticos para ampliar sus patrimonios. Incluso se producen disputas dentro de un mismo colectivo, pues algunas villas reales (Castellón y Villareal) discrepan de las ventajas y usos otorgados a la capital.

Tan sólo dos días después de la apertura, D. Martín, y más tarde el vicescanciller, solicitan que se estudie el tema «*per tractar e concordar la forma dels juraments fabledors per lo dit molt alt senyor rey e son primogènit e per los dits braços a aquells*», aunque el juramento aun tardará un par de meses en llevarse a cabo. Retraso motivado por las negociaciones enunciadas y otras causas que se desconocen, «*com lo molt alt senyor rey fos ocupat de altres afers, per los quals lo dit día no era vengut a la dita Cort per fer les coses dessus dites e per reebre lo jurament de feeltat*». La consulta, que los síndicos de la capital trasladan a su Consejo municipal, pone en evidencia las dificultades del acuerdo que, finalmente, se deja en manos de una comisión de dieciocho miembros (seis por estamento). La ciudad de Valencia, como el resto de brazos, apuesta por los fueros en cuestión, aunque deja la negociación en manos de sus síndicos y aprovecha la ocasión para recordarles que deben oponerse a cualquier protesta individual o colectiva que se presente, tanto contra el juramento como contra los intereses de la capital «*que en açò, los dits misatgés facen respostes de gran defensió, instància e persecució e encara resistència, segons que per forma dels dits priviletgis la dita ciutat e los singulars de aquella són tenguts e deuen fer per observança dels dits priviletgis e tan attesament e curosa com fer se puxa*».

Las Cortes, que inicialmente se reservan la última decisión, finalmente la delegan en una comisión paritaria formada primero por doce miembros (seis por D. Martín y seis

por el reino) y ampliada, finalmente, a veinticuatro. El acta, aunque no registra las negociaciones mantenidas, hace evidente la «capacidad negociadora» de los delegados reales. El monarca impone sus posiciones sobre el contenido del juramento (será igual al realizado por su padre en 1375-76). Los municipios consiguen priorizar el juramento de los privilegios (el de la moneda de 1266, el de la unión de todos los territorios de la Corona de 1319 y el de la unidad del reino de Valencia de 1336), alegando que el resto (alto clero y nobleza) consintieron y obtuvieron privilegios, cuando Jaime I juró los fueros y los extendió a todo el reino (1261) y sus sucesores los confirmaron en asambleas posteriores: 1329, 1342, 1348 y 1358.

El juramento se realizará finalmente el 27 de octubre de 1401 con el boato ya expuesto. Previamente, y antes de que el soberano se traslade a la catedral de Segorbe, el brazo real insiste en el procedimiento *«ans de totes coses devets jurar particularment tres privilegis, ço és, de la moneda...»* y en que no se admitan las habituales y anunciadas protestas *«que los del braç militar volen protestar ab paraules generals, ambigües e equivoques»*. Es consciente que toda copia que se solicite del acto debe registrar las alegaciones presentadas y eso puede llegar a invalidarlo *«per la qual cosa vós, senyor, no devets ni podets admetre protest o scriptura alguna que corrompa o deroque al dit priviletgi, car en altra guissa no hauriets jurat lo dit priviletgi segons sa tenor mas ensemps ab la addició del dit protest»*. Sus peticiones, aunque no obtienen contestación, si que consiguen el documento público que preserva sus derechos.

La asamblea la inicia D. Martín solicitando respuesta a las demandas planteadas en la sesión de apertura. Los diversos colectivos, a través de sus portavoces, (el obispo de Valencia, *Aymeric* de Centelles y Juan Mercader) le responden que están dispuestos a cumplir con la tradición *«era apparellat fer e prestar al dit senyor rey lo sagrament de fealtat e altres coses, los quals los passats de lur braç havien acostumat»*. Sigue la presentación de las protestas y contraprotestas individuales y colectivas, escritos que aunque se retiran antes del juramento *«dix que en ço que.l dit protest fos vis enbargar los juraments fahedors per lo molt alt senyor rey e la fealtat prestada al dit senyor rey e als actes que en la dita Cort se finarien, lo dit braç havia per no posat lo dit protest»*, volverán a presentarse después del mismo.

El monarca jura con la mano sobre los cuatro evangelios, sostenidos por el obispo, *«jurà per la creu de Nostre Senyor Déu Jesuchrist e per los Sancts quatre evangelis, de les sues mans corporalment tocats»* y ante los originales de los fueros *«los furs antichs del stinct rey En Jacme, conqueridor d'aquest regne, ab cubertes de fust bullats ab bolla de plom en fulls de seda reyab»* y privilegios, extendidos en pergamino y con sello pendiente de plomo, trasladados expresamente desde la capital. La ceremonia se lleva a cabo en sesión abierta y con gran participación (27-10-1401) *«en presència de tot lo poble lo qual era ajustat en gran multitut e copiosa en la dita sen, com totes les capelles e trabunes fossen plenes e molta gent»*. Previamente el brazo real insistió en el procedimiento

y D. Martín, tras interrumpir la lectura de los privilegios, da respuesta a los agravios, presentados sobre el plazo y lugar de reunión.

Su salomónica e indefinida respuesta a las renovadas protestas y contraprotestas, *«lo senyor rey, vist los protests e respostes fets e fetes qualsevols dels braços... , salva a cascú dels dits braços, universitats e singulars d'aquells, sobre les coses contengudes en los protests e respostes tot llur dret si e aytant con segons justícia los ne pertanga»*, es contestada por el colectivo de municipios, mientras que el de los militares la acepta, siempre que mantengan a salvo sus derechos.

El juramento del primogénito, en el que su padre insiste reiteradamente, se pospone hasta el 5 de julio de 1402. El acto sigue pautas similares a las ya expuestas, aunque ahora las repetidas súplicas y protestas se presentan también ante su esposa, en su calidad de procuradora del príncipe, que sigue en Sicilia. La ceremonia, presidida por el soberano acompañado de su nuera la princesa D^a Blanca de Navarra, se llevará a cabo en la catedral de Valencia.

D^a María, ataviada con sus mejores galas *«vestida de drap de vellut blanc lavorat e ornada molt altament de perles e moltes pedres fines al cap y al coll»*, se sienta a la izquierda de D. Martín sobre una tarima levantada y engalanada a tal efecto. La sesión, que no se registra con detalle, se inicia con los discursos que intercambian el obispo y el monarca. Aquel, como portavoz del estamento eclesiástico y real, manifiesta su voluntad de cumplir con el juramento y éste insiste en que se haga ante la reina como procuradora del primogénito. El brazo real, finalizados los discursos, presenta una súplica con un doble requerimiento: que se confirme la procuración extendida por el príncipe y que este juramento no sienta precedente.

— La restauración del sistema foral: los agravios

Los tratadistas (P. Belluga, L. Matheu), otros autores (S. Romeu, M. Peset, R. Ferrero) y los mismos asistentes entienden como agravio las transgresiones del soberano o de sus oficiales contra la legislación foral y las libertades del reino o de sus habitantes, que no pueden ser resueltas por otra vía, *«contra forma de furs e privilegis e contra fundament de Regne»*, aunque, en ocasiones, se utilicen para preservar privilegios particulares o estamentales, que pueden y deben ser reclamados por otros cauces. Su objetivo final era tratar de arrinconar el poder real (S. Romeu) o bien de establecer la correlación de fuerzas entre el rey y el reino (R. Ferrero).

Los agravios se utilizan, como reconoce el propio D. Martín y algunos autores, para impartir justicia (M. Peset o R. Ferrero) *«que si per lo... rey En Pere,... e per lo... rey En Johan,...*

e per ell dit senyor o officials dels dessús dits o seus eren stats feyts o donats alguns greuges o torts al dit regne, universitats e singulars que era apparellat de fer justícia e tornar e redubir-bo a justícia e rabó». El origen de este mecanismo, que permite la restauración de la legalidad foral, se remonta a las Cortes de 1271, cuando Jaime I adquiere e impone a sus sucesores el compromiso de respetar y no modificar los fueros sin su concurso.

Pocos días después de su juramento y con similar pompa, les plantea de forma conjunta la reparación de los agravios y el donativo. El acta que se edita refleja quién puede presentarlos, los trámites seguidos (cuándo y cómo), su tipología, las cuestiones propuestas y la forma de resolverlos.

Los agravios comunes los plantea el conjunto de la asamblea, mientras los particulares lo hacen alguno de los estamentos o de sus componentes, *«axí dels greuges donats a la vostra senyoria per tots los tres braços, com per dos braços o per un braç o per algunes universitats o universitat o per alguns singulars o singular»* en base a la diversidad que contempla la ley: *«Axí mateix és clar que per fur e ley del regne algunes coses són dades a hun braç que no són a altres e contra fur pot ésser fet hun braç que no ho serà a altre».*

Entregados y resueltos los agravios particulares, una comisión paritaria de la asamblea escoge de entre ellos los que considera comunes. Selección que se ofrece nuevamente al monarca para que mejore su respuesta e incluya los que no fueron atendidos con anterioridad *«per los tractadors, deputats per la dita Cort, fossen regoneguts tots los greuges, offerts al molt alt senyor [rey] per tots los tres braços, e que aquells que ls fos vist ésser comuns reportar en la Cort».*

Su presentación, que no se ajusta a plazos determinados, *«fon dit e protestat que per lo dit senyor rey devien ésser admeses e rebebuts greujes tots temps mentres duràs la dita Cort, e axí que no consentien en lo coartament de dit temps»*, depende del tipo de queja planteada: los agravios relacionados con la convocatoria (plazo y lugar del juramento) antes de la apertura de las Cortes; los vinculados con su desarrollo (prórrogas, penas impuestas a los que rompan la tregua, nombramiento del virrey para mantener la paz...) o cometidos durante su celebración (disposiciones contra los cabecillas de los bandos, destitución del Consejo de Játiva...) cuando se considera oportuno o incluso, como en el caso de las prórrogas de las sesiones hecha por el vicescanciller, sistemáticamente para evitar que se puedan alegar precedentes.

Propuestos los agravios puntuales ya expuestos, cada uno de los distintos brazos, siguiendo el procedimiento y respondiendo a los reiterados requerimientos de D. Martín, entregará el grueso de sus quejas varios meses después de iniciada la asamblea (7-12-1401). Su sistematización, casi siempre complicada y en la que en ocasiones colaboran los muni-

cipios (capital) a requerimiento de sus síndicos, se agrava en este caso, ya que las reclamaciones se pueden remontar a las últimas Cortes convocadas por su padre en 1376.

Los agravios se entregan al monarca en una sesión plenaria o en sus aposentos a través de una comisión paritaria. Esta última, debidamente acreditada, le traslada verbalmente y por escrito el sentir de todos ellos. La súplica copia el contrafuero, las alegaciones que apoyan su demanda y la solicitud de revocación o de carta pública que garantice su derecho. El soberano, no siempre dispuesto a acceder a sus demandas, puede denegar la solicitud y otorgar la garantía requerida, rechazar ambas, alegando *«que si aturava acord e delliberació»*, o dar una respuesta ambigua.

La Camara se opone y obtiene, fundamentándolo en los privilegios pertinentes, que el rey, asesorado por su Consejo, pueda decidir sobre los agravios sin su participación *«que lo dit senyor per si, sens la dita Cort no podia fer declaració sobre cas de fur»*. Ésta, aunque encarga su preparación y estudio a una comisión (ocho tratadores por estamento y ocho por Don Martín), se reserva la última decisión ante la firme oposición de la nobleza *«que per res no volgués consentir»*. El hecho de que el monarca posponga el nombramiento de sus representantes, hasta conocer los poderes delegados en sus componentes, hace evidente la importancia y distinta capacidad negociadora de los colaboradores reales *«si haurien poder de tractar, finir e cloure los dits greujes e debats que serien entre lo dit senyor e la dita Cort o si haurien solament poder de tractar e concordar entre ells que aguessen a referir al dit senyor e a la dita Cort»*.

La brevedad del plazo fijado (han transcurrido sólo unos meses desde que se abrieron) y la ausencia real *«micer Mathià Castelló, ... explicà a la dita Cort que... ell, en persona del dit senyor, era constitubit en la dita Cort per reebre los dits greujes si offerts eren per algú»*, contribuye a que se proteste el primero *«que no consentia en la brevitat del temps com fos molt breu»* y a que su planteamiento sufra sucesivas dilaciones, aunque finalmente cada uno de los grupos presenta sus quejas a principios de diciembre. Los agravios de los municipios ocupan más de treinta folios del proceso y registran las más de cincuenta quejas, plasmadas en *«hun qièrn de paper tosquà»*. No se copian los del resto, que sin duda fueron más breves a juzgar por el soporte utilizado (sendos pliegos de papel).

La decisión real *«hagués provebit de justícia e segons havia trobat de consell los dits greujes a la sua senyoria offerts per tots los braços de la dita Cort»* les llega a mediados de octubre de 1402 y una vez revisados *«per apuntar los greujes»* por doce juristas (seis por monarca y seis por el reino). Decisión, cuyas motivaciones está dispuesto a trasladarles, *«era aparellat ab los del Consell declarar sobre aquelles los motius o causes per los quals serà mogut»*. El brazo militar responde que estudiará sus medidas, mientras el resto se manifiesta dispuesto a aceptarlos siempre que haya resuelto de acuerdo a ley *«si lo dit senyor provebí de justícia sobre los dits greujes e havia mes en*

bon stament lo regne». Habrá que esperar todavía más de un año (principios de 1403), para que se seleccionen de entre ellos los comunes. Las Cortes, al asumir veintidós de los presentados por los municipios y tres del resto, ponen en evidencia la proyección real frente al primero y su protagonismo en defensa de la legalidad foral.

Las dificultades que conlleva la resolución de los agravios, más acusadas en el caso de la nobleza, tal y como el mismo soberano aceptará, prolonga las discusiones hasta prácticamente el cierre de las sesiones. Las decisiones reales, aceptadas o protestadas por el conjunto de los participantes o de los respectivos estamentos, se pueden concretar anulando el contrafuero (destitución del virrey), alegando la causa del incumplimiento (peste), aprovechando para reafirmar sus posiciones *«per tolre tot dupte que en sdevenidor se pogués fer, la convocació de la present Cort declaram, nostre deure e poder, haver convocades e celebrar Corts generals al Regne de València per loar e aprovar, confermar, atorgar, donar e jurar furs e priviletgis...»* o mejorar la normativa relativa a los mismos.

Las principales quejas de las corporaciones municipales se relacionan con la legislación foral (vigencia de la aprobada en las últimas Cortes y utilización del fuero aragonés); el funcionamiento de algunas instituciones (duplicidad de las audiencias del rey y su primogénito); el nombramiento o condiciones a que quedan sometidos los oficiales reales; las franquicias otorgadas por el Conquistador (*lezda, peatge...*); el respeto de los elementos e inversión de algunos impuestos (quema, cena...); el acatamiento del privilegio de 1336 (solicitan que se anulen todas las ventas contrarias al mismo); las disposiciones contra las minorías (judíos y musulmanes); el cese de algunas demandas pecuniarias... Muchos de ellos, como la vigencia de los fueros temporales, la dualidad de audiencias, las medidas contra las minorías o las obligaciones y funcionamiento de algunos oficiales son asumidos por el conjunto de la Corte.

No faltan protestas particulares, como las planteadas por algunos miembros de la nobleza encarcelados por orden real; la entregada por la capital contra las acequias para evitar infecciones; las propuestas por los municipios contra los pregones hechos por el virrey o por Játiva por la actuación real contra su gobierno municipal. La última será elevada a agravio sólo cuatro días después, junto al nombramiento como virrey del vizconde de Illa, Pere de Fenollet, muy probablemente porque la comisión enviada a D. Martín no obtuvo respuesta.

Junto a todo lo expuesto, hay que añadir que cada uno de los estamentos protesta por los perjuicios que pueden ocasionarles los agravios presentados por el resto o por algunos de sus miembros *«los del dit braç real per lur interès dien que no y consenten en los dits greujes per lo dit braç ecclesiàstich [e militars] a la dita senyoria offerts. En ço, que aquells o qualsevol dels dits greujes*

fossen vists ésser prejudicials als dits furs, privilegis, libertats e bons usos o als drets de les dites ciutats e viles reials o qualsevol universitat o singular de aquell, supplicant la vostre senyoria, que de les dites coses los man donar carta pública per conservació de llur dret».

Así, por ejemplo, la capital reprueba la actuación de Játiva y de las villas reales «*en pre-jubí de la dita ciutat de València, immunitats o libertats de aquella o dels singulars de aquella*», crítica que repiten en cada entrega de agravios, al tiempo que solicitan copia para un estudio y recusación más puntual. El brazo real, por su parte, pide al rey que anule los procedimientos que el justicia de Aragón, a petición de Pedro Ladró –vizconde de Vilanova– hizo contra los representantes de Valencia presentes en su coronación, por el secuestro que su Consejo le hizo del valle de Chelva. Igualmente demanda que anule las disposiciones tomadas en las Cortes aragonesas para que se le restituya el citado valle, entendiendo que lo ha hecho presionado por la mencionada asamblea «*E açó senyor hagués a fer e prometre per finir la dita Cort d'Aragón*». El litigio, del que ya se hace eco J. Zurita, se remonta a la época de su hermano, D. Juan, y tiene su origen en el privilegio dado por el Conquistador a la capital y en la prohibición del vizconde de que pasten en sus tierras los rebaños de la misma. D. Martín soluciona la disputa confirmando, en el seno de las Cortes valencianas, la sentencia dada en 1395 a favor de la capital, por la que tenía opción a adquirir el valle de Chelva por subasta,

La edición de L. Palmart no sólo permite comparar los agravios presentados por el conjunto de la Cámara y los de los municipios, sino que nos aproximan a algunos de los ofrecidos por el resto. Los estamentos eclesiástico y militar reciben respuesta a sus quejas conjuntas en siete rúbricas, mientras se recogen en trece las presentadas exclusivamente por el primero y en cuatro las planteadas por el segundo. Estas últimas, a las que no se suman todos los presentes, se harán «*per actum curie*». La misma edición recoge las resoluciones dadas a las propuestas de la comisión «de los treinta y dos», que seguirá funcionando hasta su cierre en 1407.

Los contrafueros plantean los mismos temas de enfrentamiento entre los distintos componentes de la asamblea (dualidad foral, privilegio de 1336...), así como su colaboración en torno a la defensa de la legalidad foral «*E en açò, e quant atrobaran ésser contrafur e libertats del dit braç militar, se offir lo dit braç reyal fer deguda instància e suplicació al dit senyor rey ensemps ab lo dit vostre braç militar. . .*». Los municipios, a instancia de Játiva, envían una embajada al monarca, protestando contra la actuación del vizconde de Illa.

D. Martín, como sus antecesores, ha hecho justicia, pero él y sus descendientes seguirán procediendo contra los fueros y privilegios del reino, como evidencian las sucesivas actas. El incumplimiento, aunque en ocasiones es inevitable y responde a las circunstancias

(fecha, lugar del juramento...), es también un síntoma del rechazo creciente de la monarquía a los límites voluntariamente aceptados por Jaime I al jurarlos (como reflejan los privilegios otorgados en 1261 y 1271) y que la sociedad civil reclama.

— El nuevo destino de los subsidios: la recuperación del patrimonio real

El donativo, las tropas o dinero que se ofrece al soberano, es abordado tras el juramento y está muy vinculado a los agravios. Estas ayudas extraordinarias, destinadas a complementar sus ingresos patrimoniales, le permitirán, junto a las proporcionadas por municipios y particulares, llevar a cabo sus proyectos.

Las conquistas territoriales, aunque reafirman el poder de la monarquía, no siempre conllevan la correspondiente ampliación de su patrimonio y así Jaime I, tras repartir gran parte del territorio entre los que participaron en su recuperación, pronto se ve obligado a ceder parcelas de su poder a los municipios (P. López) y al reino para paliar su precaria situación financiera (T.N. Bisson) con el consiguiente fracaso de sus planes económicos (J. Martínez Aloy). El proceso, que en el primer caso se inicia en 1239, alcanza su punto álgido en 1245, cuando cede el gobierno de la ciudad a los jurados, aunque habrá que esperar a 1261 para que se introduzcan las Cortes y obtenga el apoyo del reino tras jurar los fueros. Trasferencias todas ellas que responden a un doble objetivo: dar respuesta a las necesidades y exigencias de los habitantes de los núcleos urbanos y obtener los fondos que éstos le pueden proporcionar en base su desarrollo económico y social.

Los primeros donativos (1271) se recaudan mediante derrama, basada en la riqueza de los contribuyentes y vertebrada en torno a los municipios (A. J. Mira, P. Viciano y J. V. García), únicos que disponen de los mecanismos para su aplicación en esa época. Los impuestos generales sobre el consumo, que utilizan como referente las sisas municipales y sobre los que los municipios ejercen un cierto control, aunque se aplican en 1289, no se impondrán hasta 1329.

Las guerras de la segunda mitad del siglo XIV, que hacen del donativo su objetivo prioritario, introducen impuestos más acordes con la realidad económica del momento (las generalidades, en la asamblea de 1362-63) de cuya gestión se ocupan. Estos gravámenes, surgidos en el marco de los estados peninsulares de la Corona, consiguen un triple objetivo: aumentar los ingresos, dar respuesta a las quejas de los contribuyentes sobre los tributos que inciden sobre el consumo y desviar las cargas a otras actividades, como la manufactura y el comercio. Las Cortes, al liberar la fiscalidad del municipio y el reino del

control de la monarquía, están en el origen de lo que se ha dado en llamar el «nacimiento» del Estado.

La continuidad de las demandas obliga a la renovación y mejora de las comisiones designadas para su gestión, mientras paralelamente se limitan sus competencias al ámbito de los distintos territorios (Aragón, Cataluña y Valencia). Diputación que en este caso, y como ya expuse en mi libro sobre los orígenes de la Generalidad valenciana, se consolida en esta reunión.

D. Martín, acuciado por la deteriorada situación de su hacienda, requiere dos tipos de ayuda: un donativo que le permita recuperar el patrimonio dilapidado por sus antecesores y cantidades puntuales que, completando las que recibe de otras procedencias, le permitan afrontar otros gastos sin tener que recurrir a la extorsión *«hagués trobat sos regnes e terres sens alcuna renda, se poria bé mostrar e era notori; e, desde lo dit senyor era vengut en aquest regne, no hagués haüda alguna subvenció de aquell, sino ço que la ciutat de València, graciosament, li havia donat; que per ço plagués a la dita Cort de fer-li alguna subvenció durant la continuació de aquella... Tercerament, que per ço que ell visqués com a rey e senyor justicier e per son viure no hagués a fer extorsions de anar derrere los béns de sos sotsmesses ne hagreujar aquells, ço que no era de sa qualitat»*. Las sumas ofrecidas en el transcurso de las Cortes se dedican a la manutención real, que llega a concretarse en una ayuda mensual de 2.000 florines *«que fossen lliurats, a obs del dit senyor e de la sua taula»*, y al pago de otros gastos, como los desplazamientos de la Cámara a causa de la peste, el viaje de la D^a Blanca de Navarra a Sicilia... Su concesión, puntual y acordada por el conjunto de los brazos tras su discusión previa en el seno de cada uno de ellos, conlleva una autorización expresa a su síndico (Ferrer Ram) que le permitirá recaudar a través de censales esa cantidad y los gastos que su recolecta ocasiona.

Este tipo de concesiones, al que se hacen las oportunas salvedades (que no sienten precedente ni generen perjuicios), se inician tras el juramento (a finales de 1401) y se mantienen hasta el final de la asamblea a pesar de las amenazas en contrario *«d'aquí avant fos tolt tota sperança de fer tal subvenció, sols al finament e conclusió de la Cort, en lo gran donatiu»*. Amenazas que no llegan a materializarse, ya que estas ayudas se utilizan para «pagar» algunas concesiones *«atteses e considerades les despeses fetes per lo dit senyor rey en la celebració de la dita Cort e considerades alcunes gràcies atorgades per acte de Cort»* o como baza de negociación *«demanants que aquells [capítols] los fossen atorgats per lo molt alt senyor rey, e que adonchs ells serien concordats ab los altres braços, [eclesiástico y militar] de fer lo dit préstech»*. Su montante, no inferior a 62.500 florines, explica que no todos los municipios (Orihuela) estén dispuestos a participar y que otros (Játiva) soliciten más información. El brazo insiste en que deleguen en sus síndicos y confíen en ellos dado el carácter no exclusivamente pecuniario de las negociaciones.

La subvención, por su parte, ligada a la resolución de agravios u otros temas que les enfrentan, conlleva una larga negociación vinculada con los mismos, así como en torno al propio donativo. Lo difícil no es concretar la cantidad (120.000 florines) sino fijar su reparto entre los componentes de las Cortes y la forma de recaudarlo. Solicitada la ayuda pecuniaria en el discurso de apertura (20-8-1401) y requerida en diversas ocasiones tras el juramento, los participantes acaban dejando la decisión en manos del soberano a principios de 1403, ante la dificultad de llegar a un acuerdo.

D. Martín, estudiadas sus propuestas, anteriores donativos y tras el asesoramiento de los tratadores, decide que se utilicen los sistemas tradicionales *«si totes les quantitats a nós atorgades o atorgadores en la present Cort, axí per via de préstech com en altra manera, si.s levaren solament per via de fogatge seria gran dan dels habitants en lo dit regne, especialment de les pobres persones; e axí mateix si tot se levare per via de generalitats seria dampnatge e abatiment de les mercaderies qui.s fan en lo dit regne, les quals redunden en gran profit de la cosa pública e del benavenir del dit regne, per ço elegim la una e l'altra»*. Decide, así mismo, dar protagonismo a las generalidades (impuestos indirectos) sobre la derrama *«que.l dit do o préstech fos compartit en V parts eguals. E les tres fossen levades per generalitats e les dos part per compartiment o fogatge»*, no sin las oportunas protestas de los municipios, *«no contrastant, al dit braç fos molt carregós de pagar per generalitats les tres parts»*. El doble sistema, propuesto por el rey, se utilizará para recaudar los 120.000 florines otorgados, que se deben pagar en el plazo de seis años: 20.000 florines anuales, que se harán efectivos en tres plazos. Las Cortes, que se reservan su gestión, se ocupan de concretar su destino (donativo al rey, salarios, gastos de administración...) e incluso el sistema financiero que permitirá agilizar su recaudación: la venta de censales. Tarea que delegan en una comisión paritaria (Generalidad), cuyos máximos responsables serán los diputados.

Éstos, finalizada la asamblea, proceden anualmente a fijar el monto de la cantidad a recaudar por derrama o *compartiment*, a partir del precio alcanzado por el arrendamiento de las generalidades, según el porcentaje establecido por el rey. Fijada la cifra a percibir por este concepto, que no supera ninguno de los seis años los 240.000 sueldos, se divide en seis partes y, como corresponde a una sociedad estamental, se distribuye de forma desigual entre sus componentes: una debe abonarla el brazo eclesiástico, dos el militar y tres el real *«procebiren a fer lo compartiment... per la forma següent. Ço és,...que de sis parts, la una la paguàs lo braç ecclesiàstich, e les dues lo braç militar e les tres restants lo bras reyal...»*. La suma, asignada a los municipios asistentes, se distribuye, a su vez, en dos mitades: Valencia junto a Sagunto, Foyos y Cullera se hace cargo de una, Játiva y el resto de villas reales de la otra. Esta distribución hace evidente que este estamento, que dispone de la mitad de la población y un tercio del territorio más rico es, con la capital a la cabeza, el que más contribuye en la talla. Al igual que ocurre, tal y como veremos, con los impuestos o generalidades.

Los municipios y otros responsables de la recaudación de la derrama o *compartiment* fijan los sistemas a utilizar para su recaudación: la talla o *fogatge* (cantidad que debe abonar el titular de cada hogar o *casat*) o las sisas (impuestos indirectos). Cifra que deberán entregar al responsable de su grupo, que a su vez la hará llegar al clavario de la Diputación del General. La derrama acordada en estas Cortes se distribuye en base al *fogatge* (recuento de fuegos) realizado en 1357, ya que el autorizado en esta ocasión no llegó a completarse. Su aplicación, dadas las variaciones demográficas que se han producido desde 1348 a causa de las sucesivas pestes, dará lugar a múltiples quejas por parte de los municipios.

Las generalidades, cuyos arrendamientos alcanzan el precio máximo en 1405 (supera los 670.000 sueldos), se adaptan a la realidad económica del reino, basada en la especialización de la producción agrícola, impulsada por el comercio exterior y la demanda de la industria textil (compañía Francesco Datini de Prato). El mismo F. Eiximenis, en su elogio recogido en el «*Regiment de la cosa pública*», se hace eco de la mayoría de productos «*safra, arrós, alquena, lli, canem, llana...*» grabados por las generalidades. El *tall del drap*, que recae sobre la importación, fabricación y venta de cualquier tipo de tejido de los que se exime los entregados a la Iglesia como limosna y los tejidos de lino y estopa para consumo casero, como señalo en mi libro sobre la Generalidad, es el que más ingresos proporciona (43,39 %). La importancia de la capital en este sector se hace evidente, si tenemos en cuenta que durante los seis primeros años su arrendamiento, supera en más de 300.000 sueldos el del resto del reino.

Los mecanismos financieros empleados para acelerar la recaudación del donativo (venta de censales), los gastos que origina la gestión de sus impuestos (publicidad, arrendamiento...) y las propias Cortes (pago de oficiales, sedes, mantenimiento del orden...) y los generados por la propia Generalidad (salarios, sedes...) explican que las cantidades gastadas superen ampliamente los 20.000 florines anuales que deben entregarse al monarca.

El núcleo de la Generalidad, comisión a la que se encarga la gestión del donativo, está formado por seis diputados, tres clavarios, tres administradores y seis jueces contadores, una estructura que se consolidará como permanente a partir de 1418 y que desempeñan paritariamente los tres estamentos. Los diputados, como máximos responsables, se ocupan del personal, de la gestión de los fondos y de dirimir, verbalmente y sin apelación, todos los conflictos; los clavarios gestionan la contabilidad; los jueces contadores cerrarán el ejercicio o impugnarán las cuentas entregadas por los clavarios y los administradores se encargarán de resolver todas las dudas relativas a los impuestos y su arrendamiento.

La ampliación de la oferta en 1407 (80.000 florines a pagar a través de generalidades), los gastos de los parlamentos celebrados durante el interregno (1410-12) y el enfrentamiento entre los contendientes al trono mantienen vigente esta diputación, aunque no sin oposi-

ción de la capital. Ésta, que se arrogó el protagonismo tras la conquista, es contraria a una institución que, compuesta por miembros de los tres brazos, asume la representación del reino. La diferencia de contribuyentes e ingresos entre ambos, refuerza el protagonismo político de estas asambleas, aunque una y otros quedarán postergados por la monarquía, que será la que acabe imponiéndose a partir del reinado del Magnánimo.

— La actividad legislativa: procedimiento y normativa

Jaime I, conquistada Valencia, cede parte del territorio a los nobles que le apoyaron y permite, en algunos casos, que éstos implanten en sus señoríos sus normativas de origen, dando como resultado un mosaico de leyes de carácter local, fragmentario y disperso, que se mantiene hasta 1626 (fueros aragoneses), a pesar del importante retroceso conseguido tras la asamblea celebrada en 1329.

Él mismo, pocos años después y en el nuevo marco de relaciones de poder, apostará por una legislación territorial basada en el llamado «derecho común», más acorde a los intereses de la monarquía. El Conquistador, tras reformar y renombrar como *Furs* el estatuto de carácter local que otorgó a la capital tras su conquista (*la Costum*), intentará convertirlo en derecho general del reino, extendiendo su ámbito de aplicación al mismo (1250).

No será hasta 1261, y vinculado a sus necesidades financieras ya expuestas, cuando el soberano busque el apoyo de sus vasallos, jurando los fueros valencianos y obligando a sus sucesores a hacer lo mismo durante el primer mes de su reinado, ante las Cortes reunidas en la capital. Cortes que se verá obligado a convocar él mismo sólo 10 años después (1271). La trascendencia de esa reunión radica, no tanto en la actualización del código valenciano, cuanto en el compromiso que adquiriere en ellas de no modificarlo sin su participación «*cum assensu et voluntate vestra*». Decisión que vincula claramente el origen de esta institución a su función legislativa. Función que el monarca, que no renuncia a la misma, seguirá ejerciendo promulgando privilegios. Privilegios que, en virtud del pacto establecido, serán protestados (*greuges*) si vulneran la legislación foral, promulgada en el seno de las mismas.

La relevancia de las competencias legislativas y económicas, íntimamente relacionadas, se evidencia tanto en la edición de la normativa valenciana, que prácticamente abarcan todo el período foral, los últimos fueron promulgados en 1626, como en las actas municipales, según se desprende del apunte que el escribano del Consejo hace del informe que de ellas les presentan sus síndicos «*de tot quant era estat fet e finat en les dites Corts... , axí del obteniment de furs, privilegis e altres ordinacions reials com del do fet al dit senyor e de la manera del levament d'aquell, e de ço en que deu ésser distribuït, com de tots los altres actes fets en les dites Corts... »*

El procedimiento seguido hasta la promulgación de la legislación, quién la presenta, cuándo y cómo se prepara, puede apreciarse en este proceso, donde queda claro que no existen plazos y que su propuesta pueden hacerla el conjunto de asistentes, algunos de sus brazos o de sus componentes y el rey. Las Cortes presentan, sólo tres meses después de su apertura y tras el juramento, los primeros fueros que modifican o confirman los últimos de sus antecesores, rechazados por el monarca. Éstos, negociados entre los grupos «*cascú dels dits braços per si bagués molt treballat sobre la concòrdia dels dits capítolls referint-lo hun braç a l'altre*» y estructurado en diez capítulos, son entregados por una comisión paritaria (6 miembros de cada uno de ellos).

D. Martín, a finales de noviembre (29-11-1402), amén de otras medidas para mantener la paz, hace publicar unos fueros en los que organiza el gobierno de la capital. Ese mismo día, Francisco Eximenis, por vía de colación y en nombre de la reina, presenta otros sobre las blasfemias y las mujeres públicas «*que fos mercè del dit senyor rey ab assentiment de tota la dita Cort fer e provehir alguns furs los quals tenia scrits en una cèdula toquants les jures e blasfèmies que s'fan a Déu e als Sants. E que no fossen sostengudes fembres públiques...*», propuestas cuya aceptación plantea el soberano «*lo dit senyor rey, atesa la dita supplicació, dix que si a la Cort plahia de provehir e haver per publicats los dits furs*» y frente a la cual la Cámara mantiene diversas posturas que van del rechazo de la nobleza a la aceptación de los municipios.

La dificultad de la negociación sobre el juramento, los agravios, el donativo, la pacificación del reino y la legislación retrasa considerablemente la entrega del grueso de las propuestas, que no se presentan «*certes ordinacions o capítols concordades e concordats per tota la Cort... les quals la dita Cort suplicava... fos sa mercè manàs aquelles publicar per furs en plenera Cort*» hasta el 7 de abril de 1403, y pasado más de año y medio desde que se inició la asamblea. Los primeros fueros, agrupados en 53 rúbricas que ocupan más de 77 folios del acta, son entregados por el obispo, en un cuaderno de papel toscano, encuadernado en pergamino y tienen un triple fin «*a servey de Nostre Senyor Déu e del dit senyor e del bé públich de tot lo regne*».

Él mismo ofrece en nombre de su grupo y en el del brazo militar o real sendos escritos. El primero no se registra, porque no ha sido entregado al escribano; el segundo recoge unas ordenaciones particulares para que provea por acto de corte «*provehir per acte de corte*». Esta sesión, en la que se interrumpe bruscamente el proceso editado, se completa con diversos agravios a los que ya he hecho alusión.

El monarca, doce días después y tras los oportunos asesoramientos, da respuesta a cada una de las propuestas negando o puntualizando lo que le parece oportuno. Sirva como ejemplo, el capítulo 13 de la rúbrica sobre los judíos «*lo XIII capítol denegua lo senyor rey*» o la matización al capítulo VII «*Plau al senyor rey, pero que la dita elecció sia feta per lo governador...*».

Recomienda que su respuesta, en la que sólo se hace eco de cuatro de los capítulos, ofrecidos por los estamentos eclesiástico y real, se confíe a una comisión mixta rey-reino, que deberá decidir antes del 28 del mismo mes, en cuya fecha éstos, a fin de agilizar trámites y tras las oportunas licencias, proceden a dar pleno poder a sus tratadores, para que se trasladen con el monarca a Burjasot y decidan, mientras la asamblea permanece en la capital. Éste, que desapruueba la decisión tomada por la nobleza de nominar doce personas, además de los tratadores, los convoca a Burjasot para estudiar el tema.

Sus trabajos se prolongan hasta finales de septiembre. El día 24 se anulan las ordenaciones sobre la forma de guerrear, publicándose a cambio fueros temporales sobre la misma cuestión. El 28, en sesión abierta y con gran participación «*ab les portes ubertes del dit palau on fon molta gent, axi de rics homens, cavallers, com de altra condició de la dita ciutat en gran multitud*», D. Martín promulga la legislación y da por terminadas las reuniones, aunque las Cortes no concluyen hasta 1407.

La tarea llevada a cabo por los tratadores se hace evidente si tenemos en cuenta que los fueros promulgados, conservados en el archivo municipal de Valencia y editados por L. Palmart, no coinciden totalmente con los presentados a principios de abril. Se constatan en la misma algunas ausencias («*d'ostallers e tavernés*», «*dels lochs on se servarà de feyt fur d'Aragó tornants a fur de València*»...) o variaciones en su contenido (sirvan de ejemplo la rúbrica 4 dedicada a los abogados o la 44 sobre las cenas). Nos consta, por otra parte, que recogen algunos de los presentados en las diversas sesiones (como el capítulo II de la rúbrica 46 en el que mejora un fuero de su hermano sobre el mismo asunto). Unas divergencias, que analizadas con detalle y en las que no entraré porque exceden el marco de este estudio, servirán para conocer los intereses y categoría de sus componentes y para confirmar o rechazar que esta institución estaría contra los proyectos de fortificación del Estado, defendidos por D. Martín (A. Rubio).

La legislación es otro de los temas que, como el juramento o los agravios, enfrentan a los componentes de la asamblea. La anulación de las ordenaciones sobre la forma de guerrear y los fueros temporales otorgados en su lugar son el resultado de su colaboración, aunque previamente cruzan entre ellos toda una serie de protestas y contraprotestas hasta que, finalmente, dejan su estudio en manos de una comisión.

El brazo militar se opone al donativo puntual de 12.000 florines, pidiendo a cambio unos capítulos que, según las Cortes, no se pueden conceder (2-12-1402). Divergencias a las que se suman las disputas sobre algunos privilegios, como el que declara la unidad del reino o los favorables a algunos núcleos urbanos, en especial para Valencia, pero que no impiden la defensa común, como recuerdan algunos de sus miembros a las Cortes «*com la*

pràctica que en aquests affers se.s començada és et sia total destrucció de nostres furs e libertats, les quals no ab poch treball vostres e nostres antecessors an guanyats e sia massa gran càrrech de tots que en nostre temps per no deffendrels los perdesssem».

Todos los grupos se oponen y obtienen la derogación de algunas concesiones particulares hechas por el monarca, como el privilegio concedido a Burriana «*que fos supplicat de part de la dita Cort al molt alt senyor rey que fos sa merçè degués a supplicació de la dita Cort revocar hun privilegi, per lo dit senyor atorgat a la vila de Borriana*».

La aproximación a los planteamientos generales (alcance, diversidad o jerarquía de la ley) y particulares (tipología, procedimiento, temas) de la legislación se ha seguido a través del acta de sesiones y de la edición de L. Palmart.

El brazo real, en la línea marcada por el Conquistador (1261), le recuerda su compromiso de respetar la ley «*sots vengut en aquest regne per complir la ley del regne e no per trenquar aquella*». Este registro hace patente la dualidad foral (Aragón y Valencia) derivada de su proceso de incorporación a los dominios cristianos y la unidad a la que se aspira «*com tot lo dit regne sia e deja ésser sots una ley, ço és, fur de València, regitat del tot fur de Aragó*» unidad que, como corresponde a una sociedad estamental, no significa que todos estén sometidos a las mismas reglas «*la ley del regne és los furs en sos termens e la on aquells no basten, la ley és rahó natural e aquest és lo test dels dits furs e privilegis e no que totes les ciutats, viles e lochs e tots los staments bajen una comuna ley, ans per furs, en algunes coses és una ley de la ciutat de València e altra del restant del regne e una dels lochs realenchs e altra dels lochs de senyoriu e una de les poblacions cristianes e altra de les poblacions dels moros e una dels homens honrats qui no fan fabena de ses mans e altra dels altres e una dels clergues e altra dels lechs*».

El amplio espacio de tiempo transcurrido, desde que se clausuraron las últimas Cortes (1376), y las dificultades sufridas por el reino (crisis, enfrentamiento, peste...) dan como resultado un farragoso ordenamiento jurídico, al que se añade en 1407 las propuestas de la comisión «de los treinta y dos». Sus particularidades, a las que intentaré aproximarme, requieren junto a las de todo el período foral, un análisis más detallado que excede los límites impuestos a este estudio.

Este proceso, en la línea de otras ediciones del código foral y tal como refleja L. Palmart, amplía su actividad legislativa, reducida por la historiografía a fueros y actos de cortes. Se refiere a ella utilizando términos generales: disposiciones (*ordinacions*) «*fem, publicam e ordnam... les ordinations daval contengudes*»; o específicos: fueros, «*que les presents ordinations e furs duren tro a les primeres Corts generals*», capítulos «*capítolls e ordinations*», actos de corte «*lo dit molt alt senyor rey de voluntat e exprés consentiment de la dita Cort manà, e per lo ... prothonotari del dit*

senyor, legir e publicar feu les ordinations e actes de cort» y provisiones «les cartes, letres o provisions dades o espaxades».

El proceso evidencia el papel que juega cada una de las partes en la legislación: el soberano otorga, las Cortes aconsejan y consienten «*Nos En Martí... ab acord, consell e exprés consentiment de tota la Cort present revocam, cassam, initam, corregim e mudam....*»; que la ley puede ser general o particular, dependiendo del consenso «*no-s deu fer detracció, mutació, correcció e reddició als furs sens assentiment de tota la Cort quant a açò que la correcció, mutació, addició e detracció sia general per tot lo regne e havent força de fur mas bé pot ésser feta particular a instància del braç reyal, segons dit és dessús*», y su carácter pactado «*Car jatsia, segons los dits furs deja ésser jutjat en tot lo regne, empero si lo braç reyal ab lo qual principalment los dits furs són dedubits en pacte e ley paccionada*».

Los fueros se estructuran en capítulos «*entre los braços de la església, militar e real, que fossen offerts al molt alt senyor rey alguns capítols per manera de furs, los quals per lo dit senyor rey fossen atorgats e fermats en plenera Cort*», agrupados en rúbricas por tema «*lo fur posat sots rúbrica de manaments del príncep*». Los ofrecidos en esta ocasión, más de ciento cincuenta, se concentran en torno al medio centenar de rúbricas, alguna de las cuales llega a recoger hasta trece de ellos. V. Ll. Simó los clasifica, según su contenido, en institucionales, judiciales y penales, económicos, relacionados con oficios, minorías y derecho privado.

La negativa del monarca a jurar los fueros de las últimas asambleas y algunos de los promulgados por él mismo hace evidente que éstos pueden tener carácter temporal, porque son otorgados con una vigencia determinada: hasta las próximas Cortes generales en el caso de su padre (1382-83) y en el suyo «*que les presents ordinations e furs duren tro a les primeres Corts generals*» y hasta que retorne a las mismas, en el de su hermano «*los dits furs [1388-89] valguessen, durasen e fossen servats tro a tant ell fos tornat de les Corts generals*» (8-10-1401) y que éstos no se otorgan en la sesión del solio. Nos aproximan, además, a las causas que los motivan: «*matèria de guerrejar*»

Los capítulos de corte, definidos por V. Ferro para Cataluña, como «*peticions que els braços, o algun d'ells amb consentiment dels altres, elevaven al Rei*» encuentran eco en este acta, aunque creo que hay que introducir alguna matización. Aquí, además del significado genérico ya expuesto al referirme a los fueros «*alguns capítols per manera de furs*», los agravios «*los capítols dejús scrits offiren a vos senyor los cavallers e generosos de la ciutat e regne de València*» o a la tarea que debe abordar la comisión «de los treinta y dos» que se ocupará de resolver los asuntos pendientes «*romanguen moltes ordinations per concordar e molts greuges, axí generals de tota la Cort com de alguns braços o braç, com encara de singulars a proveir molts capítols axí de justicia com de gratia demants*», se hace evidente que cada uno de los brazos o sus componentes pueden solicitar disposiciones «*a humil supplicació a nós feta per los braços de la sglesia e de les ciutats e viles reals nos-*

tres del regne de València, e de voluntad, consell e exprés consentiment lur fem, publicam e ordenam en la present Cort general les ordinacions davall contengudes», que sólo serán aplicables en los lugares de aquellos que las solicitaron «manam ésser observades per tots temps en totes e cascunes ciutats, viles, castells, alqueries, lochs e terres nostres reals e dels dits prelats, religiosos e persones eclesiàstiques e termens llurs» (L. Palmart) y en algún caso, no son más que una ampliación o matización de los fueros «Adents a la pena de fur posat sots rúbrica del mal feytors».

Los actos de corte, aunque han sido definidos por la historiografía valenciana como las propuestas hechas por algunos de los estamentos y sancionados por el rey, que sólo obligan a los que las proponen o consienten, tal y como se refleja en este proceso *«les quals volem, stablím e manam ésser observades per tots temps en totes e cascunes ciutats, viles, castells, alqueries, lochs e terres nostres reals e dels dits prelats religioses e persones eclesiàstiques e termens llurs»*; se aplican, además, y tal como recoge V. Ferro para Cataluña, a otro tipo de prescripciones. Se designa con ese nombre las disposiciones que, con una validez transitoria, adoptan el monarca, los brazos o ambos, para agilizar su desarrollo.

D. Martín fija el día en que debe procederse al juramento del primogénito *«al qual dia és stada feta assignació per acte de cort per jurar en ma e poder de la molt alta senyora reyna, en nom de procuradriu del senyor primogènit»*; acepta, a petición del conjunto de la asamblea y mientras está ausente tratando el matrimonio del primogénito, que una comisión (dos por grupo) presidida por el vicescanciller, decida sobre los agravios y otros temas, así como asumir lo que resuelvan *«que tot ço e quant los sis diputats per part de la Cort..., ensemps e concordadament ab ...vicescanceller nostre, concordaran e fnaran sobre los greuges e tots altres actes, nós ab voler de la dita Cort ara per llavors e de present publicam per actes de cort e volem que aquells sien fermes e vàlits axí com a furs e leys irrevocables e actes de la present Cort»*. Ponç de Malferit, uno de sus miembros, delega el poder recibido por acto de corte en un sustituto para desplazarse a Játiva. La comisión será revocada tras el retorno del monarca y una vez aceptadas sus decisiones: el encargo hecho a Galcerán de Rossanes para que mantenga la paz en Castellón, donde se trasladaron los trabajos.

Las Cortes, a propuesta de los estamentos eclesiástico y real, dejan en manos de D. Martín la forma en que debe recaudarse el donativo *«per ço los dits braços de la sglésia e reyal per acte de cort e ab assentiment e aprovació del dit senyor rey»* y hacen una propuesta sin precedentes: disolver la asamblea y dejar los asuntos pendientes en manos de una comisión *«moltes ordinations per concordar e molts greuges, axí generals de tota la Cort com de alguns braços o braç, com encara de singulars a proveir molts capítols, axí de justícia con de gratia demanats»*. Comisión que con posterioridad al cierre de las mismas en 1407 aprueba fueros y ordenaciones *«facimus per actum curie foros e ordinations següents»*. El soberano, a petición del reino, otorga por acto de corte los capítulos del donativo *«Plau al senyor rey e.n fa acte de cort segons és demanats»*.

Los brazos eclesiástico y real autorizan, por ese mismo procedimiento, dar pleno poder a los tratadores que deben revisar la normativa. Igualmente harán los municipios para designar los representantes, que deben resolver el enfrentamiento que mantienen con la nobleza, sobre las ordenaciones aprobadas el 29 de noviembre de 1402 *«fabents e representants, per acte de cort»*.

Se utiliza el mismo sistema para las leyes particulares decretadas a petición de algunos de los estamentos: el rey manifiesta su voluntad de publicar por acto de corte las respuestas hechas a los agravios. Decisión que éstos sólo están dispuestos a aceptar si ésta es conforme a la legislación foral y a los privilegios. El obispo ofrece, por los brazos eclesiástico y real, ordenaciones para que se provean utilizando ese sistema.

No faltan los actos de corte decretados por D. Martín a súplica de la asamblea, que disponen sobre alguna materia ordenada fuera de las Cortes, y que se convierte así en ley pactada. Adquieren el carácter de fueros, y por tanto obligan a todos, las disposiciones aprobados por la comisión «de los treinta y dos», promulgadas como tales en 1407, en virtud del acto de corte arriba mencionado *«concordaran o provehiran sia ara per ladonch en la present Cort fermat, per acte de la present Cort, baja aquella virtut, força e efficitia que si fos stat ordenat o provehit per vós senyor en la present plena Cort»*.

Las decisiones en torno a los mismos van en ocasiones acompañadas de largas disputas *«fos molt altercat e rabonat entre los braços de la sglésia, militar e de ciutats e viles reals sobre lo acte fahedor per lo dit senyor rey, de voluntat de tota la dita Cort, en provehir que ells actes finaren en la dita Cort fossen actes de cort e vàlits e fermes, no obstant res que en contrari se pogués al legam»* y se hacen públicos en una sesión abierta *«rey volent publicar lo dit acte, manà e feu obrir les portes de la dita capella, les quals durant lo dit rabonament eren stades tanquades»*.

Las provisiones son una de las diversas formas utilizadas por el monarca para dar a conocer su voluntad *«a les cartes, letres o provisions dates o espaxades per lo temps del dit senyor rey»* y se utilizan preferentemente, como refleja la edición de L. Palmart, para resolver los agravios presentados por todos o alguno de los grupos de la Cámara. Agravios que, como hemos visto y recoge la misma edición, pueden ser también resueltos como acto de corte.

Todo este diversificado cuerpo legislativo, editado por L. Palmart en once apartados y bajo distintos epígrafes (fueros, ordenaciones, ejecutorias y provisiones), entra en vigor tras su lectura y promulgación en la sesión del solio, aunque se seguirá legislando a través de la comisión «de los treinta y dos», y no se cerrará hasta 1407, tras ampliar el código legal y el donativo.

5. La otra cara de las Cortes

Bajo este epígrafe abordó R. Pinilla las negociaciones paralelas llevadas por los estamentos o alguno de sus componentes, al margen de las Cortes y aprovechando su celebración, tanto para consolidar sus posiciones en la asamblea como para obtener determinados privilegios o resolver algunos problemas. Estas transacciones, apuntadas en el proceso y especialmente importantes para el estudio de las relaciones de poder sólo se esbozan, dado que un estudio más profundo requiere completar esta información con la que proporcionan otras fuentes, tanto municipales (actas del Consejo, cartas...) como particulares (órdenes militares, monasterios...). Este manuscrito registra, especialmente, noticias relacionadas con los municipios y con los asuntos tratados en esta reunión.

Varios son los temas reflejados en relación a las ciudades y villas. La elección de síndicos: el justicia de Burriana se compromete ante su brazo, que rechazó al síndico enviado por esa villa, a que sus jurados designarán uno más idóneo *«per nosaltres fon parlat ab l'onrat mossèn Pere Despuig, vostre justícia, lo qual, enteses nostres rabons, dix que de continent ell faria que 'l dit N'Andreu se tornaria aquí e que vosaltres elegeriets una persona de bé de la qual nosaltres poriem confiar»*. El secreto de algunas negociaciones: Játiva, requerida por su grupo para que otorgue poder a su síndico para tratar los fueros y la subvención, se dirige al mismo pidiendo información sobre las negociaciones y ofreciendo, caso necesario, guardar secreto *«Et si alguna cosa serà necessari tenir secreta certificats per vosaltres, molt honorables senyors, aquella tendrem en secret.»* Solicitud que éste no acepta *«ni és cosa expedient, ni útil divulgar o publicar los remeys per bones ordinacions del pacífich stament del regne, ni aquells qui 'l desigen o mostren en públich, ans tro ací tota vegada ho hem amagat sperant...»* al tiempo que los remite a su síndico *«e si de res duptats apart pot ésser dat càrrech al dit vostre síndich que us ho intime secretament»*.

A veces se reflejan demandas poco procedentes: el brazo real se dirige a Alcira para requerirle que desista de la petición tramitada a D. Martín, en relación a las condiciones solicitadas al rey para la elección del cargo de Justicia *«entès havem que aqueixa vila ha delliberat de supplicar al molt alt senyor rey per obtenir a certs anys justícia en la dita vila, lo qual sia stranger e elet no per elecció segons fur»*. La ciudad de Valencia, y probablemente otros municipios y grupos harían lo mismo, no duda en enviar embajadas al rey, previas a los juramentos, para buscar su apoyo en la defensa de sus privilegios y fueros, presionando con presentar su protesta en caso contrario.

Algunos datos de las fuentes municipales inciden en este mismo aspecto. El Consejo de la capital, en la carta de presentación de sus síndicos al rey, le comunican que éstos están in-

formados de los temas a tratar en las Cortes y de otros asuntos *«be e plenerament informats dels afers de les Corts e d'alcuns altres»*. La corporación municipal aprovecha su proximidad al monarca para encargarles las cuestiones que les preocupan, como la seguridad de sus fronteras. Su clavería se hace cargo de los gastos ocasionados por las diversas embajadas para resolver asuntos, así como de la gratificación dada a algunos curiales por los trabajos hechos en su seno a favor de la capital.

El acuerdo de los puntos que les ocupan (agravios, donativo, legislación, bandos...) no se verán tampoco libres de cierta reserva, ya que son muchos y diversos los intereses que se enfrentan. El juramento se retrasa porque, el día asignado para el mismo, D. Martín está ocupado en otros negocios que no se especifican. Dada la importancia del acto, no tendría nada de extraño que éstos estuvieran relacionados con las negociaciones que se llevan en torno al mismo: fueros temporales y privilegios.

Ramón Tolsa, escribano de ración, en su nombre responde explícitamente a ciertas propuestas de la asamblea mientras omite expresamente otras, a petición de la misma *«Et, ultra les dites coses, lo dit mossèn Ramon, de part del dit senyor rey, respós a altres coses de les quals paria que fos stat lo dit senyor rey supplicat de que no fos feta menció dessus»*.

La pacificación del reino requiere también negociaciones dentro y fuera de las Cortes y cierta reserva *«suplicats e instats per tota la present Cort e encara per molts singulars del regne de cascú dels braços, axí en Cort com fora Cort, que deguessem provebir en lo bon e pacífich stament d'aquest regne e specialment en les bandositats que són en aquell»*. D. Martín se muestra dispuesto, incluso, a oír en secreto las propuestas de los brazos eclesiástico y real *«e offert que era aparellat de hoir apart e en secret los dits dos braços»*.

IV. PENSAMIENTO Y SOCIEDAD A TRAVÉS DE LOS PROCESOS

Estas asambleas, junto a las cuestiones abordadas, actúan como un espejo que refleja la sociedad en la que se desarrollan, por lo que sus actas serán una fuente especialmente interesante para estudiar o completar interrogantes planteados desde otras áreas: Filología, Derecho, Economía...

En este caso los diversos datos aportados los he agrupado, principalmente, en torno a sus protagonistas. El primero, centrado en el monarca, apuntará temas sobre su persona, familia, pensamiento y actividades realizadas en el transcurso de las Cortes. El segundo, dedicado al reino, refleja tanto las posiciones teóricas del mismo como el contexto en el que la institución se desarrolla (revueltas nobiliarias, peste...). Se apuntan finalmente otros aspectos a los que se podrán añadir algunos más en el futuro, cuando sea fácil el acceso a toda la serie de procesos: evolución del pensamiento, el lenguaje, la sociedad o la fiscalidad valenciana.

1. La monarquía: el hombre, sus inquietudes y su concepción política

El proceso nos permite aproximarnos al estado físico de D. Martín, sus relaciones familiares, desplazamientos... Se apuntan algunas enfermedades reales que no se especifican «*com per lo accident de sa persona*», mientras se utilizan otras (fiebres cuartanas), como argumento para suplicarle que no se traslade a Navarra, alegando su clima «*com siats, senyor, quartanari axí com a nostre Senyor plau e partriets de terra temprada en fort freda*» y da cuenta de situaciones puntuales sobre su estado «*senyor enguany no havets mils parlat o semblants paraules com aparegués que 'l dit senyor rey hagués discentpament per accident de cadarn e bonament no pogués parlar*».

Se señalan algunas de sus relaciones familiares «*lo senyor duch de Gandia... e axí com a parent e acostat en grau de parentesch del dit senyor rey...*» y se explicitan otras «*En Jacme, actavi; En Pere, abavi; N'Alfons, propatre; En Jacme, besavi; N'Alfons, avi; En Pere, pare; En Johan, frare*».

También permite esta fuente mejorar el itinerario que en su día hizo D. Girona, ya que da cuenta de lo que está haciendo en algunos lugares, al tiempo que en ocasiones completa sus desplazamientos. Aquí sólo recojo, como muestra, un par de ejemplos. Ese

autor sitúa al monarca en Segorbe el 26 de octubre de 1401 y el acta confirma que está procediendo al juramento. El 31 del mismo mes, además de estar en Altura, sabemos que también se trasladará a Segorbe para requerir a las Cortes que se ocupen de los agravios y el donativo. El proceso refleja otros viajes cuyo objetivo no se detalla: el rey prorroga la reunión durante 20 días a principios de enero de 1403, para ir a la zona de Alcira por asuntos urgentes ¿trata de apaciguar los enfrentamientos nobiliarios?

Uno de los desplazamientos, del que ya se hace eco J. Zurita y que se refleja en este proceso, es el que realizará D. Martín a Aragón para tratar con D. Carlos de Navarra el matrimonio entre su primogénito, viudo de D^a María de Sicilia y sin heredero, y D^a Blanca, una de sus hijas. El reino, poco favorable a ese viaje, le insiste reiteradamente para que desista. Su última súplica, entregada por una comisión a mediados de noviembre de 1401, especifica los motivos en los que sustentan su petición: el clima más frío que puede perjudicar su ya delicada salud; que sólo él puede celebrar las Cortes según la ley de la tierra y que su presencia es necesaria para mantener la paz. Tres días más tarde, la Cámara consciente de que sus planteamientos le han molestado *«que per ço com se deya en havia clar sentiment que l dit senyor rey havia haüt en no plasent algunes paraules tocases e expressades en la dita supplicació,»* se dirige a la reina para que les ayude a recuperar su escrito y para que apoye la petición de que renuncie al viaje. Todo ello no impedirá que, tras delegar en una comisión presidida por el vicescanciller la continuidad de los trabajos, emprenda el mismo a finales de 1401.

Su vuelta a la asamblea, programada para el uno de febrero, se retrasa hasta finales del mes, aunque será a mediados del mismo cuando entre en Castellón acompañado de Blanca de Navarra. Las condiciones de la procesión cívica que se organiza las negocian los brazos y el rey: deben acudir a su encuentro todos los hombres importantes para acompañarlos durante el último tramo de su viaje y rendir homenaje a D^a Blanca como reina de Sicilia, ya que él la ha desposado en nombre de su hijo *«ell havia ja spossada la dita infanta per son fill»*.

Este acto junto a las sesiones plenarias y las sedes en las que se reúnen son una manifestación, tanto por su disposición como por el vestuario de los participantes, de los rituales del poder y se utilizan como propaganda política ante el pueblo. En los dos primeros casos D. Martín está acompañado de un numeroso séquito: nobles, caballeros, asistentes a la reunión... que ocupan lugares predeterminados y debidamente ataviados, (la Clavería de la capital consigna los 500 sueldos entregados para vestuario a los jurados que deben asistir al juramento del primogénito). Las sedes, a las que ya me he referido en otro apartado, son el marco que contribuye a subrayar esa imagen, en la medida que son las más amplias e, incluso arquitectónicamente, más importantes (catedral de Segorbe y Valencia, convento de San Agustín o casa consistorial en Castellón...).

Imágenes que completan los escasos discursos recogidos en el acta y las disposiciones y fueros en los que se nos aproxima a su pensamiento político. Se refleja en ellos la idea del poder descendente «Nós, *En Martí, per la gràcia de Déu, rey d'Aragó, de València etc.*». La monarquía como conservadora de la justicia y la paz «*Attenents que nostre senyor Déu nós ha constitubits rey e senyor d'aquest regne, e ns ha comanat la cura e regiment d'aquell, a nós cové (sic), ab subirana vigilància, entendre en la justícia per la qual los bons són conservats en bé e preservats de mal e los mals homens són punits e extirpats, specialment aquells per los quals venen scandells, perills e turbacions infinides a la cosa pública. Em per amor d'açò, moguts per lo càrrech que n pertany per Nostre Senyor Déu, del qual li havem a retre compte al jorn del jubí*». La dinastía como garantía del orden «*que del dit matrimoni [su primogénito y Blanca] don tal fruyt com vós, molt poderós príncep e senyor, desijats al servey divinal e al repós de tots vostres regnes e terres, amén*» y su sometimiento a la ley, según veremos en el siguiente apartado. El soberano, aunque deja claro que es a él a quien corresponde la convocatoria, presidencia y clausura de las Cortes, acepta el protagonismo de las mismas en la defensa del reino «*nós o nostres successors siam e sien tenguts convocar e tenir la dita Cort general per tractar, cloure e finir en aquella la general defensió de tots nostres regnes e terres*», y su relación con su precaria situación económica, como reconoce en algunos de sus discursos ya mencionados.

Se hace patente en esta acta la distinta evolución del Estado. Mientras es evidente que nos encontramos ante una monarquía estamental y así lo reconoce el propio monarca al referirse a los habitantes de Valencia como sus vasallos y no como sus súbditos «*E com lo dit senyor haurà publicades les provisions fetes sobre los greuges offerts a la sua senyoria segons havia trobat de justícia e havia fet vers la Cort ço que bon príncep devia fer a sos vasalls*», el proceso muestra los importantes pasos que se están dando en la consolidación de la hacienda pública, con la creación de la fiscalidad del reino.

2. El reino: posiciones teóricas y su situación real (bandos y peste)

Los grupos dominantes, que asumen la representación de los valencianos, comparten las posturas de la monarquía sobre el poder. El rey es para ellos el vicario de Cristo en la tierra «*nostre Senyor ha donat a vós ésser son vicari, nostre rey e senyor*» y el responsable de sus estados «*axí ha donat a vostres sotsmeses que vós senyor hajats cura e sol'licitut d'els e de vostres regnes e terres*».

El acta se hace eco de la petición tramitada ante él para que acelere su regreso o su deseo de abandonar Castellón «*que sia sa mercè voler cuytar la dita venguda o haver d'aquí avant per sensats cascun dells braços de aquella si s parteix de la dita vostra vila de Castelló sens pus speram*», alegan

la difamación a la que se verían expuestos los estamentos por su inactividad, ya que desde el «*accident*» del vicescanciller no pueden tomar decisiones.

Posiciones que no impiden que se enfrenten al soberano y, lo que es aun más importante, que lo hagan entre ellos (inalienabilidad del patrimonio, dualidad foral, forma y distribución del donativo...) o incluso entre sus componentes (Játiva y las villas reales frente a los privilegios de la capital). Intereses contrapuestos que redundan en su falta de unión frente al rey y en el origen de su pérdida de capacidad negociadora, propiciando la consolidación de las posiciones monárquicas. La dualidad foral a la que están sometidos los miembros de la nobleza se hace patente en la oposición al juramento de los fueros valencianos por parte de los señores de la tenencia de Alcalatén, Lope Eximén de Urrea; de los lugares de Paterna, Benaguacil y la Puebla, la reina D^a María; de la baronía de Arenós, el duque de Gandía y la villa de Chiva, Hugo de Moncada.

Una dualidad que obliga a D. Martín a anular decisiones tomadas en las Cortes aragonesas y recurridas por las valencianas, como evidencia el caso de Chelva. El brazo real recurre las decisiones tomadas en las mismas «*Per ço, supliquem sia vostra mercè haver per revocades e nul les dites promissions*», porque entienden que responden más a la presión de aquellas que a la voluntad del monarca «*E açò senyor hagués a fer e permetre per finir la dita Cort d'Aragó*».

El reino se encuentra en esta época sometido a otra serie de enfrentamientos que repercuten en su celebración: los bandos. El objetivo general de mantener la paz «*bon stament del dit regne*» que se persigue, adquiere en ella una proyección bastante más concreta, por lo que su acta refleja tanto los conflictos del período como las soluciones abordadas. Aquí, aunque la misma hace posible un estudio más pormenorizado, sólo intento una somera aproximación a los protagonistas y a las medidas adoptadas, ya que un estudio más detallado rebasaría los límites de este estudio.

Los bandos, formados en palabras de S. Carreres por «*famílies i magnats poderosos als quals es juntàven parents i amics i no pocs menestrals formant bandos molt nombrosos que ensanguinolaben més d'una volta els carrers de València*», tienen como objetivo en esta época, según R. Narbona, controlar los poderes locales o regionales y las rentas que de ellos derivan para paliar los problemas creados por la crisis. Se trata de un fenómeno general a todos sus dominios y principales ciudades y villas del momento: los Guix y los Ametller en Barcelona, los Luna y los Urrea en Aragón o los Centelles y Vilaragut en Valencia...

Estas Cortes no harán sino intentar solucionar un viejo problema sobre el que D. Martín, su esposa y el Consejo municipal, toman diversas medidas que van desde la solicitud de la presencia real a la propuesta de la candidatura de Hugo de Lupià para obispo, la

elección de doce lugartenientes del justicia o de un virrey para que se ocupen de estos asuntos.

Los problemas que estas pugnas ocasionan tienen un rápido reflejo en el proceso que presentamos. Apenas unos días después de abierta la asamblea sus componentes, en relación a la paz y tregua declarada por el monarca, hacen su primera protesta contra los pregones que prohíben llevar armas en Segorbe y Altura y contra el nombramiento de Juan de Prades como virrey, calificados ambos como contrafuero.

El acta se hace eco, incluso, de enfrentamientos y medidas concretas. En el primer caso, registra la muerte de Ramonet de Thous, el 23 de noviembre de 1402, y se señala como origen de los bandos la muerte de Pere Centelles a manos de Martí Dóriz y la de Martí de Torres de Játiva por Damian de Monsoriu, muertes que se han hecho sin desafío y contra la ley del reino (Fur, IX, Rb.8, 5).

Estas disputas serán un motivo más de oposición entre sus componentes. Las Cortes, que han acudido reiteradamente al soberano para que tome medidas al respecto, acaban trasladándole la responsabilidad del problema a través del portavoz de los municipios *«d'aquí avant, pus la dita Cort tantes vegades havia supplicat lo dit senyor, lo càrrech tot era del dit senyor e la dita Cort romania descarregada o semblants paraules»* y obligándole, en cierta medida, a tomar posiciones. Pocos días después, el 29 de noviembre de 1402, D. Martín, atendiendo a su súplica, da órdenes concretas sobre Martí Dóriz y Damián Monsoriu; reorganiza el gobierno de la capital, para evitar los problemas entre los jurados y el Consejo y modifica el fuero de Jaime I sobre la forma de guerrear.

Disposiciones que, a su vez, enfrentan a los estamentos militar y real entre los que se entrecruzan diversas acusaciones. El primero responsabiliza a los segundos de la situación del reino y éstos recusan la imputación y proponen que se acepte y estudie la modificación de los fueros antes de pedir su impugnación. Propuesta que la nobleza no esta dispuesta a aceptar, lo que dará lugar, a principios de 1403, a que proponga al resto que deleguen en seis de sus miembros para estudiar las modificaciones hechas a los mismos el 29 de noviembre anterior. Los trabajos de la comisión, aunque no encuentran reflejo en el acta, darán como resultado la anulación de las mismas y la promulgación de fueros temporales sobre el tema, que se publicarán pocos días antes del cierre de las Cortes y a los que ya he hecho alusión en el apartado correspondiente.

Los bandos son utilizados como excusa por algunos oficiales reales para proceder contra determinados individuos, según explica el síndico de Játiva. Conducta que recurren ante D. Martín e incluso trasladarán a su tesorero, Domingo Mascó, que está en esa ciudad, para

que no permita que eso ocurra. El mismo síndico presentará ante las Cortes, a principios de abril, el contrafuero cometido por el monarca contra su gobierno municipal.

Medidas todas ellas que no conseguirán acabar con el problema, tal y como apuntaba S. Carreres y han confirmado las investigaciones de otros autores (R. Ferrero, P. Viciano o R. Narbona). Los enfrentamientos se agudizarán y adquirirán una dimensión política con el problema sucesorio planteado a su muerte y que se decantará a favor de los Trastámaras y de la familia Centelles, favorable a su candidatura.

La peste de 1401-1403, cuyo eco encontramos en los sermones de Vicente Ferrer y calificada como *«la sisena mortaldat»* por el dietarista del *Magnànim*, ha sido estudiada más recientemente por A. Rubio y M. Gallent. El acta, que la vincula (como hace el santo) con el pecado, *«fos masa notori que en la ciutat per pecats havia molt cruels morts de mals pestilencials»*, nos permite confirmar o completar los datos sobre su cronología, aunque no contempla otros aspectos estudiados por aquellos: disposiciones adoptadas frente a ella o sus consecuencias, aunque sí se hace patente la necesidad de alejarse de la misma *«que com lo dit senyor per ocasió de les malalties pestilencials, les quals a present eren en la dita ciutat de València e algunes en la sua posada del reyal ne jaguessen malalts, al dit senyor convegués exir fora la ciutat»*.

La peste o *glànola*, en la medida que obliga a desplazarse a la asamblea e influye en el procedimiento, ha dejado su rastro en el proceso. Reaparecida en Europa en 1400, está documentada en Valencia desde mediados de junio y, aunque A. Rubio señala que remitió en agosto, lo cierto es que las Cortes, convocadas para mediados del ese mes en la capital, se trasladarán a Segorbe y D. Martín fijará su residencia en Altura a causa de la misma y por la gran afluencia de participantes *«per ocasió de les morts, que adonchs eren en la ciutat de València, e per la gran multitut de gent que occorrien a la dita Cort bonament no pogués star ab la dita Cort en la dita ciutat de Sogorb, bagés delliberat, ab voler exprés de la dita Cort, que.l dit senyor stant en lo loch de Altura o al monestir de Valldecris o dins terme del dit loch de Altura, la Cort se pogués prorrogar e continuar en la dita capella de Sent Salvador»*.

Aunque sea con la aquiescencia de ellas, este traslado vulnera la legislación foral ya que el juramento real debe hacerse en la capital, como reconoce el mismo monarca cuando responde al contrafuero presentado: *«dispensants quant aquesta vegada en la mutació del loch per rabó de les morts que a present són en la dita ciutat de València»*. Lo que le obliga a confirmar con posterioridad (9-8-1403) las prórrogas pasadas y futuras que el vicescanciller o el regente de la cancellería han hecho en su nombre, al no constar en el acta dicho consentimiento. La misma causa aducen las Cortes para autorizar a Nicolas Canyelles, a finales de mayo de ese mismo año, a trasladarlas nuevamente de Valencia a Segorbe, mientras el rey tiene fijada su residencia en Moncada.

Los reunidos permanecerán en Segorbe desde agosto hasta el 19 de diciembre, cuando parece que llega hasta allí el brote epidémico. La expresión utilizada «*com se duptàs e.s dignés que en esta ciutat de Sogorb havia morts pestilencials*» nos lleva a pensar si el traslado se debió a la peste o al viaje que el monarca debía hacer a Aragón para tratar el matrimonio del infante, cuya esposa había muerto a causa del contagio. Independientemente de cual sea la causa, el rey, a instancia de los participantes, las traslada a Castellón para el 1 de febrero del año siguiente.

Como había previsto, D. Martín no regresa en el plazo establecido, por lo que se le requiere para que agilice su retorno y se le da información puntual sobre la situación sanitaria de la capital «*a present la vostra ciutat de València és ben sana, com molts dies baja passat que no,y ha mort algú del mal acostumat*». Similares noticias, aunque más precisas, le remiten sus jurados: en la primera semana de ese mes sólo se ha producido la muerte de un niño (A. Rubio). El rey, tras su vuelta a finales de febrero, las traslada a la capital para principios de abril.

El acta confirma el recrudecimiento de la enfermedad, señalado por A. Rubio para 1403. El 19 de abril de ese año, el monarca se dirige a la asamblea, señalando la necesidad de concluirla. Utiliza como argumento el largo período transcurrido y la peste. Días más tarde, y alegando que la enfermedad ha llegado incluso al lugar en el que él mismo se hospeda, insiste en su salida de la capital, pide la correspondiente ayuda pecuniaria y les comunica que, requerida información de los lugares más saludables e idóneos donde puedan reunirse todos, decidirán juntos el traslado de las mismas. El 28 de abril decide marcharse a Burjasot, mientras la Cámara permanece en la capital donde seguirán funcionando presididas por Nicolas de Canyelles hasta finales del mes siguiente. En esa fecha, y a través de su tesorero, les comunica que, atendiendo su súplica y para evitar la peste, se ha mudado a Moncada, pero dado que también allí han muerto muchas personas, ha decidido que éstas se reúnan nuevamente en Segorbe.

Las Cortes permanecerán en esa villa del 15 de junio al 11 de septiembre de ese año, en que, alegando las muertes en Segorbe y las cuestiones pendientes en Valencia, las traslada nuevamente a la capital para dos días después, donde finalmente terminan las reuniones el 28 de septiembre.

3. Otras noticias y perspectivas que proporcionan las actas

A lo largo de este proceso, el escribano se hace eco de situaciones cotidianas: horas (nona, terciá...), fiestas (carnaval, pascua...), santoral (San Nicolás), tejidos y joyas (luci-

das por el D. Martín y su esposa en determinadas sesiones) o más puntuales como la salud de algunos de los colaboradores reales (el vicescanciller, a causa de un «*accident*», es atendido por Pedro Castellà, mientras está en Castellón) o, incluso, del tiempo en la medida que influye en la salud del soberano (viaje a Navarra) o la seguridad (viaje de Blanca de Navarra a Sicilia). Realidades, todas ellas, vinculadas con el momento en el que se desarrollan.

Este registro nos ayuda a confirmar que la institución no dispone de sello ya que los brazos utilizan el del obispo, el del duque de Gandía y el pequeño de la capital, para enviar una carta, al tiempo que nos permite completar el elenco de Cortes celebradas y los privilegios otorgados. Se mencionan en ellas, las reunidas en 1329, 1342, 1348 y 1358 y se hace eco de algunos privilegios (1261, 1271, 1264, 1319, 1336, 1364...) que en ocasiones se copian para argumentar algunas protestas.

También nos aproxima a lo que algunos autores han designado como la arquitectura del poder. Se da cuenta tanto de las sedes en las que se congregan como de algunos detalles de las mismas: nombre y situación de la capilla en la que se reúnen «*ajustada la cita Cort en la capela de Sent Salvador, constrüida en lo claustra de la dita seu de Sogorb*» o dónde y cómo se colocan los brazos y el sitial real. Se alude a los lugares en que se aloja el monarca «*en lo reyal, apel lat de l'arquebisbe*» e incluso se dan detalles de algunos de ellos: habitación de los ángeles, habitación verde...

Refleja, así mismo, la antroponimia y toponimia tanto de los hombres y lugares convocados como citados. Se hace eco, incluso, de determinados caminos o lugares, D. Martín entra en Castellón por la puerta de Pomar.

Determinados temas, como la conflictividad social, amén de darnos a conocer algunos de sus protagonistas y las medidas tomadas ya expuestas, dan cuenta de las armas utilizadas en esa época: «*lançes, glavis, barretes, ballestes, archs de flexa, scuts, adargues, capelines, peces cuy-races, camb[r]eres, braçals, dagues, broquers, barrues*» y, lo que es más importante, nos proporcionan la primera noticia sobre una institución vinculada con aquella y que se consolidará durante la época moderna: el virreinato.

Estas actas nos pueden ayudar a confirmar o ampliar los datos que nos proporcionan las fuentes procedentes de los archivos reales, señoriales o municipales e, incluso, completar los titulares y funciones de otras instituciones, tanto del entorno del monarca (Cancillería, Consejo real, Virrey) como municipales (Consejo). La inserción íntegra de la sesión celebrada el 5 de octubre de 1401 nos aproxima tanto a la convocatoria «*a so de nafill e per veu de Ramon Artús, crida pública de la ciutat... e ab albarans encara trameses en lo pus precedent vespre*», como a su funcionamiento, componentes, temática y decisiones. Las cartas copiadas

dan cuenta de las relaciones entre el monarca y los correspondientes municipios o la comunicación entre ellos y no faltan en este caso disposiciones reales sobre el gobierno municipal, como respuesta a la incertidumbre que crean los enfrentamientos urbanos y que no siempre se regulan. El rechazo de esas medidas apunta, en mi opinión, a la fortaleza de las Cortes frente a los intentos intervencionistas de la monarquía.

La continuidad de estos registros (de 1348 a 1645) permite, a través del análisis de ciertas expresiones o fórmulas «*En nom de nostre senyor Déu Jhesucrist e de la sua gloriosa mare*» (23-10-1401) y contenidos (discurso, fueros) seguir la evolución de la mentalidad y el pensamiento político. Los discursos de apertura, en la medida en que el rey plantea sus preocupaciones y peticiones, nos aproximan a su política interior (minorías), exterior (cambio de estrategias y alianzas) y al papel que la guerra juega en la renovación del sistema fiscal y al nacimiento y consolidación del Estado.

La legislación nos acerca, por su parte, a la evolución de la sociedad, de las instituciones, al tratamiento de las minorías (moros, judíos), a los impuestos y a otros muchos temas, como evidencia la bibliografía relacionada con los fueros (médicos, agricultura, mujeres...).

La relación de participantes durante tan largo período de tiempo nos permite completar la prosopografía de sus componentes, especialmente del estamento militar. Los nombres registrados en las distintas sesiones hacen posible seguir la evolución de las élites de poder al socaire de los acontecimientos políticos (guerra de la Unión, guerra con Castilla...) y cambios de dinastía (compromiso de Caspe). El análisis de los participantes en 1382, 1401 y 1418, evidencian lo expuesto. Mientras los asistentes en las primeras por la nobleza sólo sufren los típicos cambios por defunción y ascenso de otro miembro del linaje, las de 1418 hacen patente una clara renovación de éstos al amparo de la dinastía de los Trastámaras recientemente introducida (1412). La aproximación a los síndicos municipales, como he apuntado en otros trabajos, refuerza nuestro conocimiento sobre las oligarquías urbanas.

Temas todos ellos que permitirán completar e incluso ampliar el resto de actas. El proyecto para su edición electrónica, que junto a O. Perea, M.^a J. Badenas, J. A. Alabau y R. Madrid, presenté a la 59 conferencia de la *International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions* (ICHRPI), recientemente celebrada en Cerdeña (julio de 2008) y acogido favorablemente por las Cortes Valencianas, aunque todavía requerirá algunos años de trabajo, permitirá, finalmente, cumplir un proyecto que se remonta a más de dos siglos y que nos proporcionará abundantes datos para un conocimiento más integral de esta institución y de la sociedad valenciana y europea.

V. BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía, que no pretende ser exhaustiva, responde a un doble criterio: recoger los trabajos del período de Don Martín el Humano y los estudios que han servido de base para la elaboración de este estudio.

ALANYA, L. (Ed.) *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515. Ajuntament, 1999.

ALBERT, R i GASSIOT, J. *Parlaments a les corts catalanes*, Barcelona, Barcino, 1928.

BELENGUER, E. (Coord.) *Història del País Valencià. De la conquesta a la federació Hispànica*, Barcelona, Edicions 62, 1989. vol. II.

BELLUGA, P. *Speculum Principum*, París, 1530

CARBONELL BORJA, M.^a J. «Las cortes forales valencianas», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, I (1995), pp. 1-61.

— El libro «Procés de corts». Documentos y acciones implicadas en su elaboración», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXXI (2005), pp. 251-260.

— «Una carrera de obstáculos: las cartas de convocatoria de las cortes valencianas» en: *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, 2008, pp. 283-289.

CARRERES I ZACARÉS, S. *Notes per a la història dels bandos de València*, Valencia, 1930.

COLL I ALENTORN, M. «El rei Martí, historiador», *Estudis Romànics*, 10 (1962), pp. 217-226.

CUEVES, D., *Aportación económica del reino de Valencia al matrimonio de Martín I el Humano con Margarita de Prades*, Valencia, I. Alfonso el Magnánimo, Diputación Provincial de Valencia, 1952.

ESCARTI, V. J. «El Ms. 212 de la BUV i les cròniques de Joan I, Martí l'Humà i Ferran I», *Caplletra: revista de filologia*, 15 (1993), pp. 31-48.

FERRER I MALLOL, M.^a T. «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-71), pp. 351-491.

— «Els darrers sobirans del Casal de Barcelona, Joan I y Martí l'Humà», *Història de Catalunya*, T. III, Barcelona, Salvat, pp. 142-150.

— «El Consell reial durant el regnat de Martí l'Humà», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1993, T. 1-V. 2, pp.173-190.

FERRERO MICÓ, R. «Greuges y contrafueros en el derecho valenciano», *Dels furs a l'Estatut*, València, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 285-292.

— «Mecanismos de control legal en el derecho valenciano», *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid, U. Complutense S.A., 1996, pp.105-120.

FERRO, V. *El dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo, 1987.

GALLEN, M. «Valencia y las epidemias del siglo XV», *Estudios de Historia Social*, 10-11 (1979), pp. 115-135.

GARCIA MARSILLA, J.V., «La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)», *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 149-170.

GIRONA LLAGOSTERA, D. «Itinerari del rey En Martí (1396-1402)», *Anuari del Institut d'Estudis Catalans*, IV (1911-12), pp. 81-184.

— «Itinerari del rey En Martí (1403-1410)», *Anuari del Institut d'Estudis Catalans*, V (1913-14), 511-654.

GUINOT RODRÍGUEZ, E. «El patrimoni reial al País Valencià a inicis del segle XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), pp. 581-640.

— «La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el Regne de València», *Revista d'Història Medieval*, 8 (1997), pp. 79-108.

HAUF, A. «Crònica del regnat de Martí I», *Grundriss der Romanischen Literaturen des Mittelalters*, XI/2 (1993), pp. 260-261

IVARS, A. *El escritor Fr. Francisco Eximénez en Valencia (1383-1408)*, Valencia, Ayuntamiento de Benissa, 1989.

- JAVIERRE MUR, A. L. *María de Luna, reina de Aragón*, Madrid, C.S.I.C, 1942.
- LACARRA, M.^a C. «Una visita de la ciudad de Valencia a mediados del siglo XV» en: *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, Universitat, vol. II, pp. 1019-1028.
- LÓPEZ ELUM, P. *Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes*, Valencia, 1988.
- MARTÍNEZ ALOY, J. *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930.
- MIRA, A. J. i VICIANO, P., «La construcció d'un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)», *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 135-148
- MUÑOZ POMER, M.^a R. *Los orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, Generalitat, 1987.
- «Las cortes valencianas de los siglos XIII al XV» en: *La Corona de Aragón. Cortes y parlamentos*, Barcelona-Zaragoza, Aragón, 1988.
- «Las cortes a través de la ciudad: Valencia en las cortes de Don Martín», *Saitabi*, 2000.
- «La ciudad de Valencia en las Cortes: posiciones y resultados», *53 Congreso de la comisión Internacional para el estudio de la Historia de las Instituciones representativas y parlamentarias*, Barcelona, 2003. pp. 223-256.
- «Las cortes de Martín el Humano (1401-1407) y su repercusión en la hacienda de la ciudad de Valencia», *Anuario de Estudios Medievales*, 34/2 (2004), pp. 747-789.
- «Las cortes de 1401-1407: protagonistas y propuestas innovadoras de amplia repercusión en la época foral» en: *Corts i parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, 2008, pp. 101-140.
- «Las instituciones parlamentarias valencianas durante el reinado de Jaime I (1238-1276), *El poder real. Les institucions. La política internacional.*» (Barcelona, marzo-abril 2008), (en prensa).
- «La fiscalidad del reino: del impuesto directo a las Generalidades (s. XIII-XV)», en: *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Universidad de Valladolid, vol. II, pp. 397-406.

NARBONA VIZCAÍNO, R. *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Valencia, Ajuntament, 1995.

NARBONA VIZCAÍNO R. y CRUSELLES GÓMEZ, E. «Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV», *Revista d'Història Medieval*, 9 (1998), pp. 193-214.
PALMART, L. (Ed.), *Furs e ordinacions fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del regne de Valencia*, Valencia, 1482, Universidad, 1977.

PESET, M. «Furs de Valencia: su sentido y vigencia», *En torno al 750 aniversario. Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1989, t. I, pp. 361-378.

PINILLA, R., «Correspondencia entre los distintos municipios del reino de Valencia y sus representantes en las cortes de Monzón en 1528 y en 1533. Un posible intento de negociación», *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, I. Fernando el Católico-Diputación, 1983, pp. 363-369.

ROCA, J. *La medicina catalana en temps del rei Martí, 1914*. Fidel Giro la reedita en 1919.

ROMEU ALFARO, S. «Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón: “Jurisdicción Alfonsina”», *Anuario de Historia del Derecho Español*, (1972), pp. 75-115.

— *Les Corts Valencianes*, València, Tres i Quatre, 1985.

RUBIO VELA, A. «La epidemias de peste en la ciudad de Valencia durante el siglo XV. Nuevas aportaciones», *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1179-1221.

— «Xàtiva i València en els segles XIV i XV: el rerefons econòmic d'unes relacions conflictives», *Xàtiva, els Borja: una projecció europea*, Xàtiva, 1995, I, 211-222.

— «Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 13 (2000-2), pp. 231-254.

— *Epistolari de la València medieval*, Valencia/Barcelona, Institut de Filologia Valenciana. Publicacions de l'abadia de Montserrat, 2003.

SALVADOR, E. «Los discursos de la Corona en las Cortes de Monzón durante el reinado de Carlos I. Atemporalismo y crónica», *Studia Histórica*, VI (1988), 381-397.

SANCHIS SIVERA, J. (Ed.), *Dietari del capellà d'Anfos el Magnànim*, València, 1932.

TASIS Y MARCA, R. *Pere el Cerimonios y els seus fills*, Barcelona, Vicens Vives, 1980.

TOMICH, P. *Histories e conquestes dels reys d'Aragó e comtes de Catalunya*, SAEZ RICO, J. (Ed.), Valencia, Anubar, 1970.

TRENCHS ODENA J. i ARAGÓ, A. M.^a, *Cancillerías de la Corona de Aragón y Mallorca desde Jaime I a la muerte de Juan II*, Zaragoza. I. Fernando el Cático, 1983.

TRENCHS ODENA J. y PONS ALÓS, V. «La nobleza valenciana a través de las convocatorias a cortes (siglos XV-XVI)», *Les Corts a Catalunya*, 1988, Barcelona, Generalitat, 1991, pp. 368-383.

VERRIE, F. P. *Crònica del regnat de Martí I*, Barcelona, 1951.

ZURITA, J. *Anales de la Corona de Aragón*, J. Angel CANELLAS (Ed.), t. 4, Zaragoza, I. Fernando el Católico, CSIC, 1978.